

**UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS  
POLITICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y  
CIENCIAS POLITICAS**

**TESIS**

**INAPLICACIÓN DE LA NULIDAD DE OFICIO EN ACTOS  
ADMINISTRATIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANÁS AÑO  
2015**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**PRESENTADO POR:**

**BACH. YUDY FUENTES RIVERA VALLADARES  
BACH. JOHEL IVAN GRACIANO ARCE**

**ASESOR:**

**Mg. BARTOLOMÉ EDUARDO MILÁN MATTA**

**HUACHO - 2018**

TESIS  
"INAPLICACIÓN DE LA NULIDAD DE OFICIO EN ACTOS ADMINISTRATIVOS  
EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANÁS AÑO 2015"

TESISTAS



---

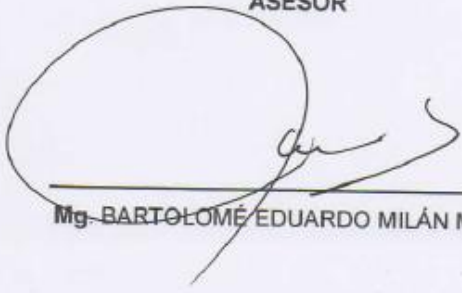
Bach.: YUDY FUENTES RIVERA VALLADARES



---

Bach.: JOHEL IVÁN GRACIANO ARCE

ASESOR



---

Mg. BARTOLOMÉ EDUARDO MILÁN MATTA



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión - Huacho

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

UNIDAD DE GRADOS Y TITULOS

## JURADO EVALUADOR DE TESIS

ABOG. NICANOR DARIO ARANDA BAZALAR  
Presidente

ABOG. OSCAR ALBERTO BAILON OSORIO

Secretario

ABOG. WILMER MAGNO JIMENEZ FERNANDEZ  
Vocal

## **DEDICATORIA**

A nuestros padres, por su amor, esfuerzo y palabras de aliento, sobre todo por educar a sus hijos.

A nuestros familiares por su apoyo moral y económico.

## **AGRADECIMIENTO**

A nuestro asesor Dr Bartolomé Eduardo Milán Matta, por su amistad, dedicación y paciencia en la asesoría de la presente investigación, a los Maestros catedráticos de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, quienes me guiaron con sus opiniones y recomendaciones para hacer realidad la presente investigación, mostrándome su verdadera amistad con su ejemplo de constancia y responsabilidad, a mi alma mater, la Universidad Faustino, por mi orientación y formación profesional.

## INDICE

<b>ÍNDICE DE FIGURAS</b> .....	ix
<b>CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....	1
1.1 Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2 Formulación del Problema .....	5
1.2.1 Problema General .....	5
1.2.2 Problemas específicos .....	5
1.3 Objetivos de la Investigación.....	5
1.3.1 Objetivo General .....	5
1.3.2 Objetivo específico .....	5
1.4 Justificación de la investigación .....	5
1.5 Delimitación del estudio .....	6
1.6 Viabilidad del estudio.....	6
<b>CAPITULO II: MARCO TEÓRICO</b> .....	8
2.1 Antecedentes de la Investigación .....	8
2.2 Bases Teóricas .....	13
2.3 Definiciones conceptuales .....	33
2.4 Formulación de la Hipótesis .....	35
2.4.1 Hipótesis General .....	35
2.4.2 Hipótesis específicos .....	35
<b>CAPITULO III: METODOLOGÍA</b> .....	36
3.1 Diseño Metodológico .....	36
3.1.1 Tipo de Investigación.....	36
3.1.2 Nivel de Investigación .....	36
3.1.3 Diseño.....	36
3.1.4 Enfoque .....	36
3.2 Población y Muestra.....	36
3.3 Operacionalización de Variables e Indicadores .....	38
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	39
3.4.1 Técnicas a emplear.....	39
3.4.2 Descripción de los instrumentos.....	39
3.5 Técnicas para el procesamiento de la información.....	39
<b>CAPITULO IV: RESULTADOS</b> .....	40
4.1 Resultados de la variable competencias laborales .....	40

Prueba de Normalidad de Kolmogorov-Smirnov .....	52
4.2. Contrastación de hipótesis.....	52
<b>CAPITULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>56</b>
5.1 Discusión .....	56
5.2 Conclusiones.....	58
5.3 Recomendaciones .....	59
<b>CAPITULO VI: FUENTES DE INFORMACIÓN .....</b>	<b>60</b>
6.1 Fuentes Bibliográficas .....	60
6.2 Fuentes Hemerográficas .....	62
6.4 Fuentes Electrónicas .....	63
<b>ANEXOS .....</b>	<b>64</b>
01. Matriz de consistencia.....	65
<b>INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS: .....</b>	<b>66</b>
<b>UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SANCHES CARRIÓN PROYECTO DE</b>	
<b>TESIS ENCUESTA.....</b>	<b>66</b>
¿Para que el acto administrativo sea válido es necesario que cumple con todos los requisitos señalados en la ley 27444? .....	66

## INDICE DE TABLAS

	Págs.
Tabla 1. Actos administrativos necesarios	40
Tabla 2. Nulidad de oficio de los actos administrativos	41
Tabla 3. Nulidad de oficio declarado por el supervisor publico	42
Tabla 4. Nulidad de oficio que no son solicitada por desconocimiento	43
Tabla 5. Validez del acto administrativo de eficiencia automática	44
Tabla 6. Acto administrativa nulo	45
Tabla 7. Declaratoria de nulidad eficaz	46
Tabla 8. Conocimiento de la nulidad de oficio	47
Tabla 9. Conocimiento de la constitución política del Perú	48
Tabla 10. Conocimiento de la ley administrativa general	49
Tabla 11. Solicitud de la nulidad de oficio administrativa	50
Tabla 12. Actualización de la ley del proceso contencioso general	51
Tabla 13. Prueba de normalidad	52
Tabla 14. Demostración de la hipótesis general	53
Tabla 15. Demostración de la hipótesis 1	54
Tabla 16. Demostración de la hipótesis 2	55



## ÍNDICE DE FIGURAS

	Págs.
Figura 1. Porcentaje del acto administrativo necesario	40
Figura 2. Nulidad de oficio de los actos administrativos	41
Figura 3. Nulidad de oficio declarado por el servidor publico	42
Figura 4. Nulidad de oficio que son solicitados por desconocimiento	43
Figura 5. Validez del acto administrativo de eficiencia automática	44
Figura 6. Actos administrativos nulos	45
Figura 7. Declaratoria de nulidad eficaz	46
Figura 8. Conocimiento de la nulidad de oficio	47
Figura 9. Conocimiento de la constitución política del Perú	48
Figura 10. Conocimiento de la ley administrativa general	49
Figura 11. Solicitud de nulidad de oficio administrativo	50
Figura 12. Actualización con la ley del proceso contencioso general	51

## RESUMEN

Nuestro trabajo de investigación se halla inmerso en el campo del derecho administrativo, específicamente de la nulidad de oficio.

El presente trabajo de investigación titulada “INAPLICACIÓN DE LA NULIDAD DE OFICIO EN ACTOS ADMINISTRATIVOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANÁS AÑO 2015”, tiene como problema general investigar ¿En qué medida en la municipalidad distrital de Manás, se implica la nulidad de oficio en actos administrativos en el año 2015?

Se trata de una investigación de tipo descriptivo correlacional considerando que se describirá a la variable y sus dimensiones, para el procesamiento de datos se utilizaron los medios técnicos adecuados que permitieron captar la real dimensión de la problemática planteada; entre las técnicas de recopilación de datos tenemos: Las encuestas, análisis documental y bibliográfica, entrevistas y la Observación - científica

El enfoque de la investigación es cuantitativo y cualitativo (mixto) debido a que se utilizó la recolección de datos y análisis de datos para la demostración del establecimiento de los objetivos tanto general como los específicos y la mediación numérica, el conteo y frecuentemente el uso de la estadística para establecer con exactitud los patrones de eficacia de los trabajadores de la administración pública.

Por último, en el presente trabajo se analiza los temas de discusión, en los cuales hemos querido resaltar los tópicos más importantes para demostrar nuestra posición respecto a las Pruebas de Oficio.

En la parte final del presente trabajo de investigación se encuentran las conclusiones a las que se ha arribado luego de la investigación realizada.

En conclusión, el presente trabajo de investigación representa una modesta investigación que tiene la finalidad de contribuir a establecer una propuesta positiva respecto a la aplicación de la Nulidad de Oficio en sede administrativa, orientada hacia los operadores del derecho en la Municipalidad distrital de Manás.

**Palabras clave:** Inaplicación de la nulidad de oficio en los actos administrativos.

## ABSTRACT

Our research work is immersed in the field of administrative law, specifically the invalidity of trade. This research paper entitled "Deviations from the REVOCATION OF TRADE IN ADMINISTRATIVE ACTS IN THE DISTRICT MUNICIPALITY Manás 2015," has the general problem investigate what extent the district municipality of Manás, nullity ex officio inaplica acts administrative in 2015? It is a descriptive correlational research considering the variable and its dimensions, for data processing appropriate technical means to allow capturing the real dimension of the issues raised were used will be described; between data collection techniques we are: surveys, documentary and literature analysis, interviews and observation – Scientific.

The focus of research is quantitative and qualitative (mixed) because the data collection and data analysis to show the establishment of both general and specific objectives and numerical mediation, counting and often use used statistics to pinpoint patterns effectiveness of public administration workers.

Finally, in this study the topics of discussion, in which we wanted to highlight the most important to demonstrate our position on the tests discussed topics Office.

In the final part of this research are the conclusions that have been arrived after the investigation. In conclusion, this research represents a modest research that aims to help establish a positive proposal regarding the implementation of the Nullity of Office administrative, facing the law enforcement in the District Municipality of Manás.

**Keywords:** Inapplication of the nullity ex officio in administrative acts.

## INTRODUCCIÓN

Para todos los operadores del derecho en nuestro medio, es sabido que la Ley N° 27444, regulan las acciones en las funciones administrativas del poder estatal en los procedimientos administrativos más comunes que se desarrollan en las entidades de las administraciones públicas. Es de destacar que los procedimientos que fueron creados que regulan la ley expresa, atendiendo específicamente la materia en cuestión legal supletoriamente por la Ley N° 27444 en dichos aspectos no predichos y en que nos son cuestionados literalmente de modo singular, es así que los funcionarios administrativos al normar los procesos especiales deben de ser observados necesariamente los principios de la administración donde se observa los deberes y derechos de las personas que establecen los procedimientos señalados en la ley N° 27444.

En el capítulo primero, se consigna el planteamiento del problema haciendo una descripción de la realidad problemática existente y formulamos el problema, seguidamente se señala objetivo de la investigación tanto general como los específicos, finalmente se justifica la investigación en la medida que se logre precisar y regular procedimientos propios de la nulidad de oficio amparado por la norma aludida.

En el capítulo segundo, se hace mención de los antecedentes de la investigación y desarrollamos el marco teórico, referida al derecho Administrativo, procedimiento administrativo y la acción de lesividad, señalamos las definiciones conceptuales, así mismo se desarrolla la Hipótesis general como específicas.

En el capítulo tercero, se desarrolla el diseño metodológico del trabajo de investigación, el tipo, el enfoque, la población, la muestra, la Operacionalización de las variables, la descripción de los instrumentos y la técnica de los procesamientos de la información.

En el capítulo cuarto, presentamos los resultados de la investigación a través de los gráficos, que nos permitió realizar la interpretación, análisis y lectura de los resultados que serán explicados en su momento.

Finalmente, en el capítulo quinto, se desarrolla las discusiones, conclusiones y recomendaciones por parte de los investigadores.

# **CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

## **1.1 Descripción de la realidad problemática**

Uno de los actos que evidencia que los funcionarios de las entidades públicas incurren en errores o incluso en actos que lindan con lo delictivo, constituye la expedición de resoluciones viciadas de nulidad ya sea por que contravienen las normas de obligatorio cumplimiento o en su caso porque transgreden el orden público y buenas costumbres, entonces la misma administración pública debe declarar la nulidad de la misma de oficio o en su caso porque algún administrado lo puso en evidencia.

La investigación se realizará en el distrito de Manás, de la provincia de Cajatambo y departamento de Lima, creado con fecha 21 de enero de 1921 cuya altura se encuentra entre los 800 a 4,500 msnm, los administrados o contribuyentes son en número de 668 y su población 1,078. Esto se desprende de 10 Caseríos, 02 Centros Poblados, 04 comunidades campesinas y 02 organizaciones productivas.

Como se apreciará, siendo que los administrados son en número de 668, esta viene a ser nuestra población total y nuestra muestra ascenderá a un total del 10% de dicha población, es decir estamos hablando de un total de 67 personas, siendo ello así corresponde establecer si la población administrada o contribuidores conoce lo que es nulidad de oficio, lesividad y otros términos estrictamente de carácter formal administrativo.

Debe apreciarse que de la investigación realizada con la muestra se ha advertido que no existe un conocimiento de la figura jurídica de nulidad de oficio por parte de los funcionarios ediles, mucho menos que los administrados de esta Municipalidad sean quienes hagan uso práctico de esta figura o en su caso los funcionarios cuando adviertan de yerros en sus resoluciones las autorregulen anulando cuando estas son lesivas para los administrados, la población o contravengan normas de orden público y buenas costumbres.

En doctrina cuando se advierte que una resolución está viciada de nulidad y que genera una lesividad a la comunidad debe auto anularse, de allí que se

definido como las posibilidades legales que tienen el Estado y las demás instituciones públicas de acudir anular sus resoluciones arbitrarias o ilegales. En su caso el artículo 13 del TUO de la LPCA, señala que las instituciones públicas están reguladas por la ley que impugnan actuaciones administrativas que declaran derechos objetivos; ante expediciones y resoluciones motivadas a que se identifiquen los agraviados que aquellos producen a las legalidades administrativas y también al interés del público, y que siempre haya cumplido los plazo para la entidad que expidió; declare la respectiva nulidad de oficio en el procedimiento administrativo; a ello se debe agregar que existe un proceso denominado de lesividad, sin embargo, es de desarrollo subsidiarios en referencia a la tutela de la administración que procede principalmente cuando la administración no haya practicado la mera potestad sujeta a plazos, llegando a declarar la nulidad de oficio en los canales administrativos.

En esta investigación se trata de enervar la acción de lesividad por lo subsidiario que vendría a ser frente a las declaraciones administrativas de las nulidades de oficios, porque es entendido que es la única forma que regula la administración pública para pedir que se desarrolle la nulidad principios de los actos propios, que son considerados de nulidad y los demás lesivos al interés ciudadano. De no ejercitarse la nulidad de oficio en los plazos establecidos (un año), entonces, la administración quedará sujeta para los ejercicios de las acciones de lesividad, bajo los siguientes términos normativos:

a). las demandas deberán ser ejercidas en los procesos previstos en los numerales ya consignados del 202.4. Y 202.5 del artículo 202 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por lo que tiene que haberse aplazado máximamente un año para que las entidades administrativas o el Tribunal Constitucional o también el Consejo Administrativo declaren la nulidad de oficio de sus mismos actos. En consecuencia, después de lo transcurrido o aplazado el tiempo necesario para la declaración administrativo de la nulidad de oficio ya podrán transcurrir a las acciones de lesividad en el plazo de dos años, tomando referencia a partir de la prescripción del plazo mínimo de un año para ser declarado nulidad de

oficio que por lo general es practicada en las instituciones públicas (numeral 202.4.), en estos casos las demandas tienen que ser promovidas por las entidades administrativas que expiden los actos viciados ante el poder Judicial a través de procesos contenciosos-administrativos.

Obviamente que, si la autoridad administrativa deja de transcurrir este plazo, sin postular la demanda, se entenderá que han operado las caducidades de las acciones; o en el plazos de tres (3) años, contado a partir de los plazos de los años para declarar la nulidad de oficio y en caso de los actos de los tribunales o consejos administrativos que son regidos por leyes especiales, Estos últimos plazos deben ser aplicados con todas las notas de las últimas modificaciones que se han desarrollado por el Decreto Legislativo 1029. (Numeral 202.5). b) las acciones de lesividad proceden únicamente para las declaraciones de las nulidades de los actos administrativos o presuntamente; por ello quiere decir que suelen proceder para la solicitud de la nulidad de acciones administrativas, como también para ser declarado nulidades de los actos que han sido nombrados por silencio administrativo que efectivamente sean presuntos declarados nulos al amparo de la numeral de causal 10.3 del artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Debe advertirse que una de las causas del problema es el desconocimiento de los procesos de nulidades de oficio, en algunos casos porque la “acción de lesividad” no se encuentre claramente identificada en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, así como en el TUO de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, Ley N°27584 ; pues tal como se señala, este término se ha desarrollado en la doctrina e inclusive se trata de una institución jurídica que se encuentran regulados en los procedimientos contenciosos – administrativos Español y en otras legislaciones del continente americano; segundo: omisiones atribuidas a las recargadas labores de la administración pública que impide realizar un adecuado análisis de los expedientes puestos a su conocimiento; excusas que bajo ninguna circunstancia podrían ser considerados como causal de justificación; ya que estas resoluciones si bien es cierto pueden ser revisados y/o reexaminados a través de los medios impugnatorios que deducen las

partes inmersas en un proceso. Tercero: intención de causar perjuicio al administrado por diversas circunstancias derivadas de procesos anteriores.

Es menester que para recurrir a la acción de lesividad se requieren de ciertos presupuestos o requisitos, es decir, solo se puede recurrir a la acción de lesividad por agravios a las legalidades administrativas, agravio a los intereses públicos y por vencimiento del plazo, Este último nos remite a los Arts. 202.3 y 202.4 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General que indica “Artículo. 202.3 Las facultades para declaración la nulidad de oficio de los hechos administrativos que se perciben al anualmente, contando a partir del momento que se haya suscitado el hecho. Artículo. 202.4, En los casos que ya se prescribieron los casos previstos en los numerales anteriores, solo se procede a demandar la nulidad de oficio ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso, siempre en cuando que la demanda se interponga entre los dos años a partir de la fecha que fue prescrita la facultad de declarar la nulidad administrativa”.

En tal sentido, la investigación propone evidenciar algunos actos en el que no se han aplicado la nulidad de oficio, menos aún la acción de lesividad para la declaración de nulidades de oficios en la jurisdicción contencioso administrativo en lo que corresponde a la municipalidad distrital de Manás, así mismo se busca evidenciar si algunos casos se han dado o quizá existan normas internas que estén viciadas o nulificadas pero que se siguen aplicando por inercia de la autoridad edil.



## **1.2 Formulación del Problema**

### **1.2.1 Problema General**

¿En qué medida en la municipalidad distrital de Manás, se implica la nulidad de oficio en actos administrativos en el 2015?

### **1.2.2 Problemas específicos**

- ¿En qué medida es eficaz un acto administrativo que está viciada de nulidad?
- ¿Cuál es el impedimento principal para aplicar la nulidad de oficio en el distrito de Manás?

## **1.3 Objetivos de la Investigación**

### **1.3.1 Objetivo General**

Determinar en qué medida en la municipalidad distrital de Manás se implica la nulidad de oficio en los actos administrativos del año 2015.

### **1.3.2 Objetivo específico**

- Explicar si es eficaz un acto administrativo que está viciada de nulidad.
- Determinar cuál es el impedimento principal para aplicar la nulidad de oficio en el distrito de Manás.

## **1.4 Justificación de la investigación**

### **1.4.1. Justificación teórica:**

El trabajo presente de investigación se justifica en la medida que se logró proponer y establecer claramente procedimientos propios de la acción de nulidad de oficio amparado por una Ley propia, orientado a garantizar la legalidad administrativa y el restablecimiento del interés público agraviado, de este modo se evitara omisiones o confusiones; así toda la administración pública, los servidores y funcionarios públicos de la municipalidad distrital de Manás, tendrán mayor seguridad de nulificar sus propias resoluciones cuando estas sean lesivas.

La principal razón por la que se procede a esta investigación es la escasa aplicación o aplicación incorrecta de la nulidad de oficio.

### **1.4.2. Justificación metodológica:**

Esta investigación se justifica por utilizar los procedimientos técnicos de investigación que viabilizan para recolectar datos de campo para así utilizar instrumentos estadísticos para poder comprobar las hipótesis del estudio de investigación.

Al utilizar esta metodología nos permite utilizar la confiabilidad más adecuada que valoriza los datos de la forma más adecuada haciendo que los resultados sean más confiables con una valorización muy oportuna en cualquier momento que se puede utilizar.

#### **1.4.3. Justificación práctica:**

El estudio de investigación se justifica porque existe la necesidad de propiciar a conocer a los operadores del derecho en general, las precisiones que debe contener la regulación normativa de la nulidad de oficio.

### **1.5 Delimitación del estudio**

#### **Delimitación temática:**

El título de la investigación es “Inaplicación de la nulidad de oficio en actos administrativos en la municipalidad distrital de Manás año 2015”. De lo cual se puede identificar dos variables: La implicancia de la nulidad y los actos administrativos en la municipalidad de Manas.

#### **Delimitación espacial:**

La investigación de estudio se realizará: en la municipalidad distrital de Manas.

#### **Delimitación poblacional:**

La investigación será realizada en la municipalidad distrital de Manas por lo que se verán reflejada con dicha investigación directa e indirectamente es los pobladores del mencionado distrito de Manas y por lo mismo también será repercutido necesariamente los funcionarios que laboran en el mismo consejo edil de Manas.

#### **Delimitación temporal:**

La investigación se desarrollará desde enero a agosto del 2015.

### **1.6 Viabilidad del estudio**

Para realizar el trabajo presente de estudio, se realizado las coordinaciones correspondientes con el alcalde de la municipalidad distrital de Manas, con la finalidad a que me ayude a viabilizar el trabajo de investigación, como también para el desarrollo del trabajo de campo. Así mismo se cuenta con los recursos financieros necesarios y por otro lado también cuento con un equipo técnico de apoyo para el desarrollo y

análisis estadísticos de los últimos años como se ha teorizado la investigación. Del mismo modo tengo asignado un asesor de la Investigación, que es un profesor de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión; quien fue debidamente asignado por la misma entidad universitaria.

## CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

### 2.1 Antecedentes de la Investigación

#### 2.1.1. Investigaciones internacionales

Jorge Danós Ordóñez (2015) En su trabajo de investigación titulada **Régimen de la Nulidad de los Actos Administrativos en la Ley N° 27444**, realizada en la Universidad Nacional de Colombia. Bogotá. Con la finalidad de optar el título de magister en derecho, Llegó a las siguientes conclusiones:

La “Acción de Lesividad” este aspecto es encontrado en el derecho español que está reflejada en los principios administrativos que son ejercidos bajo la autotutela cosa que no pueden revocar arbitrariamente ante las instancias judiciales que competen entre sí, con el fin de conseguir una anulación que por ende se deberán declararlo previamente en el interés público que responda los caracteres económicos o de otra índole ilegítimo por su naturaleza en la que representa.

Esta configuración jurídica que se implantó en un principio en la que enseña la existencia de una lesión o perjuicio que inmediatamente no significaba el acto que se opusiera en algunas normas imperativas que únicamente perjudicarían una lesión de interés patrimonial y administrativo.

Con el paso del tiempo los procesos de lesividad sufrieron una transformación con un motivo de nulidad en la inclusión, razón por la cual la anulación de los actos administrativos que se reducen a un criterio de legalidades y no de lesiones administrativas.

En otros países de América latina también se observa como antecedentes legislativos de un punto de vista jurídico en referencia a la ley 130/1913, que a través del cual regulan acciones similares al control de nulidad en el restablecimiento del derecho, si embargo cabe señalar que la autonomía de una acción es independiente, similar a los medios de control que se encuentra regulado en el CPACA.

El Estado Social del Derecho se ve obligado mantener las costumbres de armonía y bienestar, donde prima la paz y el orden público, y así lograr las diversas realizaciones y cometidos estatales, y esos logros se verán reflejados por lo

general gracias a las personas morales o jurídicas en referencia al derecho público, que en adelante todas las áreas administrativas, dando cumplimiento a las prerrogativas estatales y su cabal ejercicio del derecho publico expidan actos administrativos que favorecen al público y ciudadanía en general, pero siempre haciendo hincapié que también deben ser cumplido la nulidad del proceder administrativo y el efecto jurídico inmediato donde prevalecía por encima de todo el buen accionar de la justicia.

Es importante señalar, que los actos administrativos son manifestaciones unilaterales que veredictan las autoridades bajo sus competencia administrativa, manifestando su versión unilateralmente, sumergiendo la producción a efectos jurídicos en su destinatario, con el propósito de producir, cambiar o eliminar una determinada relación jurídica, adornados de conformidades en relación con el ordenamiento jurídico con el fin de adquirir todas sus potencialidades de cumplir o servir las diferentes facetas de la nulidad de oficio en función del que hacer estatal, tomando en cuenta la prioridad principal del factor económico, político o social en referencia a las normas constitucionales que los respalda.

Pacheco Tyrone y Santos Jorge, (2014). En su trabajo de investigación titulada “*La acción de lesividad como mecanismos para las declaratorias de nulidades de los actos administrativos*”, realizada en la Universidad Militar de Nueva Granada. Bogotá. Llegó a las siguientes conclusiones. Que en adelante se observan:

Dando conformidades con los antecedentes identificados en la investigación mencionada en referencia a las acciones de lesividad como una principal herramienta administrativa que excluye aquellos actos que contradicen a constitución y a las leyes supremas; que pese a la importancia que tiene no se encuentran reglamentadas.

En respuesta a sus desarrollos de sus acciones jurisprudencial y doctrinal nos permite afianzar una estabilidad jurídica bajo una postura de entendimiento frente a las mismas que varían de la inclusiva corporación entre las salas que conforman inclusive sucede lo mismo entre las salas que lo conforman a pesar de sus diferencias doctrinales y sus naturaleza de accionar en sus obras o funciones que destacan cada área administrativo en cuestión.

En términos concretos se evidencia que los términos de reducción de caducidad de años a meses imposibilite los ejercicios y acciones de lesividad, dando énfasis a la

inconstitucionalidad o ilegalidad de las funciones que muchas veces se dan posterior a las modificaciones del mismo acto, limitando el fin último de las acciones.

De la misma manera es de considerar las acciones de lesividad como una herramienta fundamental dentro de la administración en cuanto se brinde la oportunidad los accos inmediatos de dichas acciones, que posibiliten los procedimientos especiales involucrando los principios de celeridad, con la finalidad oportuna de garantizar estrictamente la estabilidad jurídica protegiendo principalmente el patrimonio estatal, así mismo se ve reflejado atender las normativas existentes en las acciones normativas contenciosas administrativas que por lo general no se ven desarrollados claramente de manera eficaz los presupuestos y recursos en su administración.

A parte de lo mencionado y en sabiendas que el procedimiento especial en estrecha relación con el procediendo en la acción de lesividad, lo más recomendable es que se deben tener en cuenta los factores jurídicos que principalmente excluyen el acoto demandado ya que de lo contrario las acciones quedarían en suspenso al identificarse la procedencia de la acción testimonial ya sea a petición de forma táctica de las partes involucradas con la única finalidad de fijar el trámite de acción juntamente con la acción causal taxativa de procedencias acompañado de los requisitos de la demanda dando viabilidad a las etapas correspondientes que facilita los procedimientos administrativos dando lugar a la no caducidad que están acorde con los intereses generales que se pretende conseguir.

Por consiguiente los funcionarios y las instituciones administrativas, por ser entidades administrativas públicas, previo a las expediciones de sus actos, deben desarrollar los controles pertinentes con el fin de garantizar los derechos del público que son controlados de manera pertinente, a efecto de garantizar el principio de legal del mismo.

López Jácome Nelson Fernando, (2008). En su tesis de investigación titulada ***“La interposición del recurso de lesividad como mecanismo de control de la legalidad dentro de la jurisdicción contenciosa administrativa”***, realizada en la Universidad Andina Simón Bolívar. Ecuador. Llegó a las siguientes conclusiones:

A sabiendas que el proceso administrativo contencioso son instituciones jurídicas que regulan los derechos de los administrados permitiéndose oponerse a las voluntades administrativas que los lesiona

Según nos muestra esta investigación los recursos contenciosos administrativos funcionan en base al control tutelar de control dentro de la pudrición cautelar administrativo.

Por lo mismo los recursos judiciales radican en el derecho de ejercer el poder de contradicciones que sostiene un accionante sobre resoluciones que fueron dictaminadas violentando los ordenamientos jurídicos de las normas contenciosas.

Por lo que la judiccción contenciosa dentro de los recursos judriccionales pueden clasificarse objetivo, subjetivo y de lesividad. Donde la lesividad segmenta prescripciones e instancias de declaratoria de procedimientos contenciosos en el ámbito administrativo.

En la actualidad la lesividad como institución jurídica aun es desconocida careciendo de mayor aplicabilidad en la administración contenciosa por a que su finalidad actual es declarar nulo o lesivo donde que las autoridades nominadoras suelen declarar la lesividad a través de resoluciones posteriores tomando referencia los establecidos en la ley de Judriccion contenciosa administrativa estableciendo procedimientos y terminarnos para interponerlos.

La lesividad es un recurso que nace con la promulgación estatutaria del régimen judriccional administrativo de la función ejecutiva. Anteriormente sus referencias eran inexistentes a las acciones de lesividad para revocar actos administrativos.

De acuerdo al artículo 23 de la ley judriccional administrativa contenciosa establecen que el órgano encargado del acto administrativo ha sido dictado en contravenciones a la ley que demandan sus anulación o revocación ante el tribunal distrital administrativo contencioso que representan a cada judiriccion según sus sectores

De todo lo mencionado podemos colegir que las acciones de lesividad que se plasma como una institución jurídica que abarca sus atribuciones legales obligando a las máximas autoridades del sector público a emitir nuevos actos administrativos lo cual afianza a la lesividad el interés público en los actos resolutivos que son aprobados por la autoridad de su competencia.

Particularmente la lesividad por su parte es excepcional a los principios jurídicos de cautelacion administrativa, en base a que nos e pueden revocar actos administrativos en cuanto estos hubieran generado inconvenientes a terceros. Por lo que los criterios asumidos por la jurisprudencia administrativa son quien ha mantenido su posición en virtud a que la administración no son facultadas para revocar sus propias actuaciones y que la revocación que solo pueden darse bajo

declaraciones de un juez, pero siempre y cuando esta es acudida mediante acción de lesividad.

**Ricardo Salazar Chávez (2014).** En su investigación denominada: “**La Nulidad de los Actos Administrativos**”, tesis que fue publicada en la Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador. Con lo que se llegó a las siguientes conclusiones:

Despees de un análisis profundo a lo largo de esta investigación podemos decir que el tratamiento no es uniforme en el ordenamiento jurídico de las acciones de lesividad.

En la ley estipulada de la Jurisdicción Contencioso Administrativo establecen reglas muy generales que establecen que los órganos administrativos no se estipulan dentro de sus competencias principales de revocar, ya sea por razones de actos administrativos, de legalidad que son favorables a su condición. Y si hay de hacerlo necesariamente deben proceder a declarar el acto como una medida lesivo al interés de la población y acudir ante los tribunales distritales del proceder administrativo contencioso.

Pero a diferencia a ello y por regla general algunos casos se ven modificados principalmente en entidades de función ejecutiva en donde se aplican el estatuto administrativo de régimen jurídico, y estas actuaciones administrativas muchas veces juegan un rol favorable causando estado que pueden ser en algunos casos revocados directamente por el mismo rol administrativo, es decir que la norma lo avala cuando se observan irregularidades que generan anulabilidad y para ello es necesariamente recomendable acudir a la acción de lesividad.

Por otra parte también es necesario tomar en consideración las disposiciones que se aplican estatuto que s denominada administración pública central que se encuentran en las mismas disposiciones del cuerpo normativo que pertenecen a las instituciones denominadas administración publica institucional dando potestad a una revocación de oficio de las acciones administrativas que pueden ser ejercidas exclusivamente en los casos de los actos anulables, pero sabiendo que por el contrario contengan irregularidades que producen nulidad de pleno derecho necesariamente se debe interponer acciones de nulidad deslegitimando los planteamientos anteriores.



## **2.2 Bases Teóricas**

### **2.2.1. Derecho administrativo**

Según (Alberto Ruiz 1999),

Nos dice que el derecho administrativo es un sistema de índole jurídico que se basa en los , normas y categorías de los derechos públicos que estudian, promueven y regulan las actividades de la administración pública, los servicios públicos, las funciones y potestades de los órganos y las personas que la ejercen, en las relación: con los administrados; interadministrativos e interorganismos; y las de derechos administrativos internacionales, así como las garantías internas y las de una alta jurisdicción que aseguren las justicia administrativas. (Citado en: Dante A. Cervantes Anaya.2009).

Por otra parte también se expresa que los derechos administrativos son ramas de la ciencia que favorece el derecho público haciendo un estudio exhaustivo en el ejercicio de las funciones administrativas que buscan proteger la función judicial tal como menciona (Gordillo, 2009).

Según estas conceptualizaciones, podemos definir que el derecho administrativo es visto como un conjunto de normas que regulan las organizaciones y las actividades de la administración pública.

### **2.2.2. Principios del derecho administrativo**

#### **Principios de interés público**

Según Serna, Pedro y Toller, es entendida el principio de interés público como:

Como el conjunto de condiciones que permiten que todas las personas, la ciudadanía y los grupos sociales incurran a alcanzar su plena realización (citado por Picaso, 2008). Sin embargo es claro que los conceptos anteriores son visualizados meramente abstractos, principalmente por la forma de no ser concisa y clara en sus interpretaciones al momento de deducir; y es por ello que no se les pueden deducir y atribuir a estos conceptos un estatus de algo que no se encuentra preciso en sus definiciones y para ello Celso Bandera de Meillo, nos precisa que el interés público es observada bajo un interés individual que se ve reflejada en sus manifestaciones.

Si bien es cierto el interés que se tiene por conocerse a cerca de los derechos individuales son absolutos por el contrario y es por eso que se encuentran sujetos a ciertos límites normativos y así mismo los intereses públicos cumplen las mismas funciones de ser un instrumento que están sujeto a ponderar sus derechos a cada ciudadano, como también (Roldan, 2014) nos indica que en ocasiones las intervenciones se justifican principalmente en los casos de la vida privada reflejados en la Administración Pública.

En la (casación N° 031-2010 La libertad) que fue publicada el 30 de mayo de 2012, en el diario oficial el Peruano, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema, indico que la lesividad antes de amparar como una acción de interés público deben permitir dilucidar los plazos necesarios a interponer una acción para identificar la legitimidad de los que los requieren con el fin de cumplir cabalmente las normas constitucionales.

### **Legalidad**

Según Morón Urbina (2014) nos dice que la legalidad es:

Considerada también como una objetividad normativa o concedida como tal, pero es de considerar que existe una diferencia significativa entre ambos conceptos, donde la objetividad normativa representa únicamente a justificar legalmente la disposición normativa que son emitidos; en consecuencia la legalidad es identificada como un concepto de mucho más grande por lo que no solo se sustenta legalmente los actos administrativos sino que exigen que las obligaciones que integran el derecho, en otro sentido se espera que los actos emitidos necesariamente no son legales sino que además de ser sustentado de manera legal son integradas dentro de los marcos normativos generales que se demanda por justicia.

Aquí podemos encontrar notable influencias del jus-naturalismo en los pensamientos del gestor de la ley, pues al decir del maestro Javier Hervada las normas legales no siempre son unas norma justas cuando afirma “ A nuestro juicio, el positivismo jurídico han demostrado

suficientemente sus impotencias para alcanzar tal objetivo (refiriéndose a las incapacidades de proteger la dignidad y la libertad de los hombres) y, lo que es más, han sabido colocar a la ciencias del derecho en la tesitura de dar plena validez jurídica a los atentados contra el hombre con tal de que se revistan de los ropajes formales de ley ” (Hervada, 1999).

También se puede afirmar que de estos principios que recogen los postulados de las doctrinas de la Justicia Administrativa, que como bien es cierto las afirmaciones de Fiorini no pretenden ser que la administración pública haga justicia, sino simplemente que actúan con los estándares jurídicos. En este sentido la Normas del IV del Título Preliminar se observa señales que las autoridades deben ser los que actúan con respeto a la Constitución política, las Leyes supremas del derecho. Es de suponerse también que las finalidades de los procedimientos administrativos son las de emitir los Actos Administrativos, esta para su validez requieren, entre otros, de unos requisitos esenciales: en legalidad. Los actos así emitidos no solo deben sustentarse en reglamentaciones vigentes, sino que también deben además integrarse al derecho, respetar también los ordenamientos constitucionales, y ser emitidos conforme a la facultad que expresan que estén atribuidos al órgano que emiten, en caso contrario se incurren en nulidades, ya son por los contenidos ilegales (artículo 10° Inc. 1 de la Ley 27444) o por las incompetencias de los órganos emisores, que pueden ser por las materias, el grado, los territorios, en el tiempo o las cuantías. (Artículo 80° de la Ley 27444).

Estos principios suponen que no existen facultades presuntas sino que también se observa el reflejo de maneras expresas confiriéndose de las normas legales a los entes y a los órganos que la conforman, pero además los principios de legalidades exigen que estas facultades sean ejercitadas únicamente dentro de los fines que persiguen el ente que ejercitan algunas facultades, en consecuencia un actuación ejercitados con arreglos a las facultades que otorgan las leyes que puede ser nulos si se encuentran en contrarios a los fines que el ente persigue en sus funciones (Morón, 2014).

### **Actuación de oficio**

Según Morón Urbina (2014) nos señala también es concedido el dogmatismo como principio de oficialidad que se hace hincapié a las obligaciones de los instructores de mantener dinámicamente el procedimiento de partes que son expresados por petición con la que los principios que deben ser comprendidos son los siguientes:

- a) Capacidad de iniciar un procedimiento de oficio, ya sea por orden de la superioridad, por dar cumplimiento a un deber legal – que puede emerger de la norma legal o de un mandato judicial en el caso de las demandas de cumplimiento – o por mérito de una denuncia. (Art. 103° y 104° de la Ley 27444).
- b) Obligación del instructor de dirigir e impulsar el procedimiento.
- c) Obligación del instructor de ordenar o practicar los actos para el esclarecimiento y resolución del procedimiento.
- d) La obligación de emitir una resolución motivada y fundamentada en el plazo respectivo (Art. 142° de la Ley 27444).

Las normas son para ser cumplidas estrictamente por lo que los procedimientos iniciados deben continuar y según se va avanzado esclarecer las resoluciones de los procedimientos para así brindar un veredicto final.

### **2.2.3. La administración pública**

Según (Trisoglio, 2010) nos dice que la administración pública es:

La actividad funcional de los órganos e instituciones del estado que se encuentra estrechamente relacionado con la administración, es así que la administración pública en función a su accionar cumplen ciertos pilares básicos cumpliendo los principios legales y normativos haciendo que las instituciones sean funcionales satisfaciendo con sus decisiones el interés del público y del ciudadano que los encomendaron para viabilizar sus necesidades de lo más urgente hasta lo aplazable. También es preciso señalar que los procedimientos administrativos siempre buscan alcanzar la armonía y vigencia de los interés de la

población pero sin embargo no siempre ocurre tal cual se señala, cosa que siempre ocurre por las malas prácticas dentro de la administración de las instituciones por quienes asumen el control de dichas entidades ya sea por malas decisiones, errores o vicios administrativos que impiden el buen funcionamiento de la institución y así dando lugar a que surja el proceso contencioso administrativo de lesividad, como un mecanismo excepcional (p. 124).

### **Fines de la administración pública**

Según Núñez Borja Humberto. (1971 -1972) nos indica que:

Es una función de control y regulación de los bienes y servicios. Sin embargo es preciso considerar que la administración pública es más completa en sus funciones ya que los tiempos y las formas de administrar se ven más actualizados en su forma de cooperación y el manejo más oportuno que proponen principalmente por el propio requerimiento en base a las necesidades que necesitan ser satisfechas por el público y que deben ser atendidas con urgencia haciendo que sus fines sean amplios e ilimitados (Alayza y Paz Soldán, 1927).

### **Clasificación**

1. Administración Nacional, que abarca todas las dependencias ministeriales, las instituciones públicas y las empresas estatales.
2. Administración Regional, que cubre el área de las Regiones y de las circunscripciones departamentales.
3. Administración Local, que cubre el área denominada Municipal o Comunal.

#### **2.2.4. El acto administrativo**

Según la ley N° 27444, la Ley del procedimiento general administrativo señala que:

Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas legales del derecho público, están llamados a producir efectos jurídicos sobre los intereses y obligaciones de la población en función a las normas y leyes que los ampara para su correcto

funcionamiento en una institución o entidad determinada de las cuales podemos hacer referencia a los siguientes elementos:

**Declaración de las entidades:** Unilateral

Componen el acto administrativo las declaraciones unilaterales de las entidades públicas que poseen incidencia jurídica en cuanto a sus efectos respecto de los derechos, intereses y obligaciones de los administrados. La declaración exterioriza una decisión asumida por la Administración Pública; una opinión, sustentada en el ordenamiento jurídico administrativo; o una constatación. Es una expresión producto del análisis o juicio realizado por la Administración Pública en el ejercicio de sus funciones (DANÓS ORDÓÑEZ, 2002).

Resulta necesario que la declaración, provenga de entidades conocidas como Administración Pública en uso de las facultades que por Derecho Público se le otorgan; tales como aquellas a que hace referencia el Artículo I del Título Preliminar de la LPAG; constituyéndose así, la declaración unilateral de las entidades, como un elemento de distinción que la doctrina utiliza respecto de los actos jurídicos. La unilateralidad se explica por la forma en que la Administración Pública ejerce su autoridad. Y es que las declaraciones de la misma se generan en base a una convicción forjada unilateralmente; la misma que las sustenta. Es innegable la participación del administrado para la obtención de dichas declaraciones; sin embargo, el origen de las mismas solo se encuentra en la decisión que la Administración Pública asuma en su esfera, a la luz de los mandatos legales que la (MORÓN URBINA, 2011).

**Destinada a producir efectos jurídicos externos.**

Los efectos de las decisiones administrativas asumidas por la Administración Pública siempre tendrán repercusión externa, es decir fuera de la esfera propia de la organización administrativa. Es importante reconocer en los efectos ciertas características particulares tales como: ser directos, de naturaleza pública y contenido subjetivo; elementos que servirán de distinción, respecto de otras manifestaciones de la Administración Pública, tales como los actos de administración o actos internos de la administración (v.g. informes, opiniones, proyectos, actos de trámite) (MORÓN URBINA, 2011). En este extremo resulta

relevante tener en cuenta que el acto administrativo es emitido a partir de una relación jurídica administrativa entre la Administración Pública y el administrado.

**Recae en derechos, intereses y obligaciones de los administrados.**

Las declaraciones de voluntad de la Administración Pública están destinadas siempre a modificar la realidad jurídica preexistente. El acto administrativo supondrá crear, modificar, regular o extinguir relaciones jurídicas con carácter administrativo a través del ejercicio de una potestad unilateral preestablecida legalmente. En ese sentido, el acto administrativo otorgará derechos específicos, regulará relaciones jurídicas administrativas o las extinguirá de acuerdo a los alcances de la declaración específica que emita la autoridad administrativa (MARTIN TIRADO, 2009).

Ese efecto del acto administrativo hace necesaria la determinación normativa de los alcances, incidencia y garantías que deben preservarse en pro de los administrados quienes se verán afectados por esta actuación. Vale señalar que, en virtud de este elemento se excluyen de la naturaleza de acto administrativo aquellas actuaciones del procedimiento que producen efectos indirectos en el ámbito externo, tales como informes, dictámenes, entre otros actos de la Administración Pública.

**En una situación concreta.**

Este elemento permite la distinción entre el acto administrativo y el reglamento; pues mientras el segundo es abstracto y general, el primero tiene efecto sobre una situación determinada y concreta. Resulta necesario advertir que la concreción, como elemento esencial para configurar el acto administrativo; no supone necesariamente la individualidad del administrado (incidido por el acto); toda vez que existen actos administrativos, cuyos efectos se encuentran dirigidos a un grupo indeterminado de personas y sobre una situación jurídica que no deja de ser concreta (MARTIN TIRADO, 2009).

**En el marco del Derecho Público.**

Los actos administrativos constituyen declaraciones de voluntad de la Administración Pública emitidas dentro de su ámbito de actuación, el

cual se encuentra sometido a las normas de Derecho Público. Ello, para determinar cuándo es que nos encontramos ante un acto administrativo; sin embargo y en virtud de la necesidad de que las Administraciones Públicas puedan actuar, en el cumplimiento de sus finalidades públicas, sin su carácter institucional es que se dan manifestaciones excluidas del concepto acto administrativo. Existen, en virtud de este elemento, actuaciones asumidas por la Administración Pública que al encontrarse revestidas del derecho común deben ser excluidas de la denominación de acto administrativo; y es que la Administración Pública, en dichas circunstancias, no actúa en ejercicio de sus potestades públicas (Por ejemplo, cuando la Administración Pública concertar un contrato con un particular o se somete a arbitraje en el marco de una relación contractual) sino más bien en el marco de una relación jurídica o empresarial a la que se somete (MORÓN URBINA, 2011).

#### **2.2.5. Validez del acto administrativo**

##### **Concepto de validez**

Según el Artículo 8º de la LPAG define lo siguiente:

El acto administrativo válido siempre y cuando es dictado en base al ordenamiento jurídico en la cual se considera los principales requisitos que se deben desarrollar en referencia a las normas establecidas por la LPAG que regula la validez y eficacia de las acciones administrativas señalando las diferencias consignadas, en tal sentido se denomina la validez de los actos en conformidad a los ordenamientos jurídicos que definen a la eficacia desde el momento que la administración producen efectos en sus resultados.

Es necesario precisar que las doctrinas advierten que los conceptos de eficacia dan validez en la LPAG que no siempre guardan coincidencia con las normas señaladas en el código civil so diferenciados en los análisis dogmáticos del régimen jurídico de lo cual se debe analizar exclusivamente las regulaciones del derecho desde una perspectiva de la administración, así como nos dice (DANÓS ORDÓÑEZ, 2002).

Es decir, el acto administrativo es atribuido por un estadio al ser elaborado y entendido por los efectos jurídicos las cuales fueron



interpuestos por los mismos requisitos que establece la norma general estableciendo apego a las funciones del ordenamiento administrativo que los regula de acuerdo las necesidades propias.

### **Presunción de Validez**

En virtud del Artículo 9° de la LPAG se establece:

la presunción de validez de los actos administrativos conforme al cual, todo acto administrativo será considerado válido en tanto que su nulidad no sea expresamente declarada en sede administrativa o por autoridad jurisdiccional. A través de este principio se consagra una presunción iuris tantum (admite prueba en contrario); siendo una garantía para las actuaciones de la Administración Pública en el marco de sus funciones en tutela del interés público.

Dado que los cuestionamientos que realicen los administrados deberán ser confirmadas por las autoridades administrativas o judiciales que les compete para el control de legalidades de la actuación administrativo. Si no existieran tales principios de todas las actividades estatales que podrían ser cuestionadas con las posibilidades de justificar las desobediencias como reglas normales en los cumplimientos de los actos administrativos, obstaculizándoles el cumplimiento de los fines públicos que antepone el interés individual y privado los bienes comunes, sin atender a las preponderancias que aquello representa como causa final del Estado (DANÓS ORDÓÑEZ, 2002).

En concordancia con lo explicado, el Numeral 2 del Artículo 12° de la LPAG establece que solo respecto de los actos administrativos expresamente declarados nulos, ya sea por las propias Administraciones Públicas, en virtud de los recursos que pueden haber impuesto los interesados o, en base a la potestad de declarar la nulidad de oficio de sus propios actos, o por el Poder Judicial en ejercicio de su poder de control de las legalidades de las actuaciones administrativas, los particulares y los servidores públicos podrán oponerse o negarse al cumplimiento de estas actuaciones administrativas. Debemos señalar

que dicho principio posee importantes consecuencias (MARTIN TIRADO, 2009):

La declaración administrativa transforma la situación jurídica preexistente de forma inmediata. Es decir basta la fuerza misma de la declaración para que el administrado o particular ejerza el derecho asignado o cumpla con la obligación impuesta;

La presunción de legalidad implica solamente una estabilidad del acto administrativo hasta que su invalidez sea declarada en propia sede administrativa (en vía de recurso, revocación o nulidad de oficio) o por autoridad jurisdiccional.

### **Requisitos de validez**

De acuerdo al Artículo 3° de la LPAG, son requisitos de validez del acto administrativo:

El presente elemento de validez constituye el marco de acción de toda entidad administrativa prefijando el alcance de sus funciones, potestades y determinando la finalidad pública a la cual se encuentra dirigida. Constituye una garantía para el administrado y un límite a la posible arbitrariedad el que, en virtud del principio de legalidad, la competencia venga predeterminada y establecida por Ley. La competencia obedece a un grupo de características que la determinan, tal es el caso de (Morón, 2014):

- 1) La materia (que establece el asunto específico sobre el cual actúa cierta Administración Pública habilitándola a usar sus potestades);
- 2) El territorio, en tanto predeterminación de potestades y ejercicio de las potestades a lo largo de nuestro territorio (es necesario considerar los procesos de descentralización y desconcentración que supone una reasignación y traslado de competencias);
- 3) El grado, debiendo considerar que dentro de las entidades cada órgano obedece a un grado de jerarquía que establecerá los ámbitos de competencia así como los alcances de la revisión

ejercida por el superior jerárquico respecto de las decisiones asumidas por el órgano de primer grado;

- 4) El tiempo, siendo competente un órgano administrativo u otro en virtud de la aplicación de las disposiciones normativas en un momento determinado; y,
- 5) La cuantía, que supone una selección del órgano administrativo competente en virtud del monto que se discuta o sobre el cual versará la decisión administrativa.

#### **2.2.6. Nulidad de los actos administrativos**

Es de suma importancia clarificar los contenidos de algunos términos que emplean la LPAG (nulidad, invalidez y revocaciones) que no necesariamente imparten similitudes con los antecedentes nacionales en referencia a otras condiciones más usuales (anulación, inexistencia) de los derechos administrativos comparados. Según es establecido el artículo 8° de la LPAG de los actos administrativos:

“validos” son aquellos dictados conforme a los ordenamientos jurídicos. Pero como es señalado por (Boquer, 1983) “...los ordenamientos jurídicos reaccionan contra los actos administrativos que son infringidos. Las intensidades de sus reacciones contra los actos administrativos ilegales dependen de las gravedades de la infracción cometidas por ellas”.

Por tanto, actos administrativos “invalido” serían aquellos en el que existen discordancias entre los actos y los ordenamientos jurídicos y por tanto es son actos ilegales. Sin embargo no todos los actos administrativos inválidos son actos administrativos susceptibles de ser declarados nulos en los términos previstos por el artículo 10° de la LPAG, por lo que solo estaremos ante unos actos administrativos susceptibles de ser declarados nulos cuando padezcan de los vicios contemplados por dichos preceptos, porque si se tratan de un actos que padecen de los vicios considerados no trascendentes o no relevantes por el artículo 14° de la LPAG, entonces no proceden las declaratorias de

su nulidades, sino las posibilidades de que recobren su validez mediante las subsanaciones que enmiendan de sus ilegalidades por las propias Administraciones Públicas.

Los supuestos acciones de conservaciones de los actos administrativos contemplados por el citado artículo 14º de la LPAG que tiene por objetivo privilegiar las eficacias de las actuaciones administrativas frente a irregularidades del acto administrativo que la ley estiman leves. Por tanto, actos administrativos “nulo” serían aquellos que padecen de algunas de las causales de invalidez de gran trascendente o relevante previstas por el artículo 10º de la LPAG y que ha sido expresamente declarados como tales (“nulo de pleno derecho” dice el primer párrafo del artículo 10º de la LPAG) por las autoridades administrativas o judiciales competentes, determinados por la expulsión de los actos administrativos del mundo jurídico (Nieto, 1994).

Recapitulando: no siempre la consecuencia ordinaria de la invalidez de un acto administrativo es su declaratoria de nulidad, porque el artículo 10º de la LPAG sólo ha querido reservar esa consecuencia a los actos que incurren en vicios graves de legalidad, ya que respecto de los actos que padecen de vicios considerados no trascendentes por el artículo 14º de la LPAG la regla es permitir su enmienda por la propia Administración. La “nulidad de pleno derecho” en este caso hace referencia al párrafo primero del artículo 10º de la LPAG requieren ser expresados las declaratorias del órgano que son legítimos para ser desarrollados y por tanto no son operados de forma automática. En nuestros ordenamientos administrativos bajo el procedimiento no es posible ser sostenidos que los actos administrativos son nulos y no surten efectos algunos por más graves que sean los vicios de que padezcan, si es que no que no fueron literalmente calificados como tal por autoridades competentes conforme a al procedimiento establecido legalmente.

Por tanto, las categorías de los actos administrativos “inexistentes” que tienen amplia acogida en el derecho de la gestión administrativa de Argentina y que aluden as conductas de la administración donde "manifiestan groseramente ilegítimas" de las que no debe ser

presumidos su validez (Gordillo, 2009), además de eso no han sido acogidos en nuestros ordenamientos administrativos, donde el grado máximo de invalidez que son previstas legalmente donde se aprecia precisamente la nulidad del pleno derecho de los actos administrativos viciados (Cassagne, 2010).

Nuestras legislaciones, en diferencia de los demás ordenamientos administrativos, tampoco han recogido literalmente las categorías de los actos administrativos anulables (también denominados "nulidad relativa"), en los cual son conocidos doctrinariamente como aquel acto administrativo que padecen de vicios leves o de menor gravedad, razón por las cuales pueden ser convalidados mediante las subsanaciones a posteriori de los vicios que adolecen.

Sin embargo, estas omisiones son solamente aparentados, porque aunque las categorías de los actos administrativos son anulables que no existen en la LPAG lo sustancial de la misma se encuentran implícitas en las reglas referidas en las conservaciones de las actuaciones administrativas contenidas en el artículo 14º, porque como ya se ha comentado tratándose de actos que padecen de vicios considerados no trascendentes o no relevantes por dicho dispositivo los entes administrativos están legalmente obligados a subsanarlos, anticipándose a una eventual impugnación de los mismos por parte de los administrados (Cassagne, 2010).

Para finalizar, las revocaciones de los actos administrativos que son representados en las modalidades de la revisión de los oficios de la actuación administrativa que son previstos en el Capítulo I del Título III de la LPAG, juntos con las rectificaciones de los errores materiales o aritméticos (Art. 201º) así mismo las nulidades de los oficios (Art.202º). Mientras que las declaratorias de las nulidades de oficio es una potestad otorgadas a la administraciones públicas para que determinen las extinciones de los actos administrativos con fundamento en estricta razones jurídicas de inacceptabilidad por vicios que son involucrados en el artículo 10º de la LPAG, las revocaciones es una potestad que también pueden ser otorgadas a la administración pública y que determinan la extinción de algunos actos administrativos pero con

fundamentos en meras razones de oportunidades o conveniencias con los interés públicos, motivos por los cuales el artículo 203° de la LPAG por razones de seguridad meramente jurídica los regulan con un carácter que son restringidos.

### **Alcance de la nulidad**

La nulidad puede ser declarada de forma parcial o total.

Cuando es declarada de forma parcial esta no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia; ni impide la producción de efectos para los cuales, no obstante, el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario. Por otro lado, se debe advertir que la nulidad de un acto solo implica la de las sucesivas actuaciones administrativas cuando estén vinculados a él. Constituye este un límite al efecto que la declaratoria de nulidad pudiera tener respecto de otros actos administrativos. Asimismo, debemos señalar que aún declarada la nulidad, resulta posible conservar aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse producido el vicio (Morón Urbina, 2011).

### **2.2.7. Eficacia de los actos administrativos**

El Capítulo III del Título I de la LPAG (Artículos 16° al 28°) establece

una serie de consideraciones en torno a la eficacia de los actos administrativos; imponiendo como regla general que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; lo que supone la observancia de los requisitos y el procedimiento establecido por las normas especiales y por la norma general que se viene desarrollando. Excepcionalmente, el acto administrativo poseerá un momento distinto de eficacia; y es que, en una lógica garantista pro administrado, cuando éste último resulta beneficiado por el acto administrativo emitido es que se entenderá la eficacia desde la emisión del acto administrativo; salvo que el propio acto establezca algo diferente.

Resulta necesario reiterar la diferencia de los conceptos de eficacia y validez del acto administrativo. Por lo que podemos decir que existen actos inválidos, pero, sin embargo, eficaces en virtud de la presunción de validez que la LPAG dispone en su Artículo 9°. Una actuación viciada, hasta tanto no son anulados, producen sus efectos, esto pueden ser una actuación eficaz, que pese a intrínsecamente es una actuación inválida e ilegítimos. Por el contrario, existían actos válidos, pero que son esporádicamente ineficientes por mediar la circunstancia explicados en lo más sencillo posible. Los principales manifestantes de la eficiencia de los actos son su ejecutividad y las posibilidades de sus realizaciones de oficio por la Administración Pública (MARTÍN MATEO, 2004).

#### **2.2.8. El procedimiento administrativo**

De acuerdo al artículo N° 29 de la Ley 27444.

Se denominan procedimientos administrativos a los conjuntos de actos y diligencias gestionados en las entidades que conducen las de los actos administrativos que produzcan efectos normativos personalizados o individualizables sobre los intereses, de la obligación o deber de los administrados.

ROYO VILLANOVA, en las obras "Elementos de los Derechos Administrativos", conceptúa al procedimiento administrativo, como si fuera serie de trámite y formalidades que son exigidas para las realizaciones de un acto meramente administrativo, otorgándoles un doble propósito en cada una de ellas: perseguir, en los primeros lugares, las adecuadas y correctas marchas del ente administrativas; y, en segundo lugar, tutelar y preservar los entes legales bajo los intereses de los administrados, para que no se vean afectadas por las expresiones de voluntades en las administraciones.

#### **2.2.9. Estructura del procedimiento administrativo**

Los procedimientos administrativos se desarrollan en cuatro etapas:

1. Inicio de los procedimientos.
2. Ordenaciones e instrucciones de los procedimientos.
3. Conclusiones de los procedimientos.

#### 4. Ejecuciones de las resoluciones.

### **ETAPA I: Inicio del procedimiento administrativo**

Los procedimientos administrativos se inician de oficio por decisiones de los órganos competentes o a peticiones de las partes.

#### **De oficio**

Para los inicios de oficio de los procedimientos deben existir disposiciones de las autoridades superiores debidamente fundamentadas, una motivación destinada en los cumplimientos de un deber legalmente a mérito de una denuncia.

Según Morón Urbina (2014), en referencia de las denuncias que cualquier persona está en la facultad de denunciar a la autoridad competente en base a aquellos hechos que conciernen a los contratos de los ordenamientos, sin necesidad de sustentar la afectaciones inmediatas de algún derecho o interés que legitima, ni que por esas actuaciones sean considerados sujeto de los procedimientos.

#### **A petición de parte**

Los administrados que suelen generalmente promover de forma individuales o colectivas, necesariamente por escrito el inicio de los procedimientos administrativos ante cualquiera de las entidades competentes.

Estos derechos implican las obligaciones de la administración que deben brindar a los interesados, básicamente redactados en escrito documentariamente dentro de los plazos legales.

Todas las personas tienen los mismos derechos de recurrir a la administración de justicia si creen conveniente. El derecho de las peticiones administrativas comprenden las facultades siguientes:

- Presentar una solicitud con el interés particular de los administrados para solicitar necesariamente por escrito las satisfacciones de sus intereses legítimos, obtener las declaraciones, los reconocimientos u otorgamientos de un derecho, las constancia de un hecho, ejercer facultades o formulas legítimas de oposiciones.
- Presentar si es necesario solicitudes o contradecir en cactus que se creen convenientes bajo el en interés general de la colectividad.



Estas facultades comprenden las posibilidades de comunicar y obtener respuestas sobre las existencias múltiples de problemas, trabas u obstáculos normativos que provienen de prácticas mal administrados que afectan los accesos a las instituciones que imparten justicia, las relaciones con administrados para los cumplimientos de los actos procedimentales, así como también para presentar algunas sugerencias o iniciativas dirigidas con la intención de mejorar la calidad de los servicios ofrecidos, y así incrementar el nivel de rendimiento o cualquier otras medidas que se supone una mejor facilidad y servicio de satisfacción por parte de la sociedad respecto a los servicios públicos.

- Solicitar informaciones que se creen convenientes en bien de los solicitantes.
- Impulsar consultas por escritos a las entidades y autoridades administrativas, sobre las materias a su responsabilidad que comprenden las normativas vigentes que comprenden sus acciones, particularmente aquellas emitidas por las propias entidades.
- impulsar solicitudes de gracia, es decir, solicitar al titular de las entidades o las instituciones que imparte autoridad bajo su competencia para la emisión de peticiones que están sujetos a su discrecionalidad o a sus libres apreciaciones, o prestaciones de algunos servicios cuando no se cuentan con otro título legales específicos que permitan exigirlos como una petición en intereses particulares.

## **ETAPA II: Ordenación e Instrucción del procedimiento**

Una vez que se dio inicio a los procedimientos administrativos se deben desarrollar:

De modos más adecuados, con una sencillez y eficiente sin reconocer formas determinadas, con fases menos procesales, con instrumentos procedimentales más rígidos para realizar determinadas acciones que responden a precedencias entre ellas, salvo algunas disposiciones que

son expresadas en contradicciones de la ley en del procedimiento especial.

Del mismo modo, les corresponden a las autoridades administrativas promover todas las actuaciones que fuesen necesarias para la tramitación de los procedimientos y para superar cualquiera de obstáculos que se opongan a su regular tramitación. Las autoridades administrativas deberán determinar las normas aplicables aun cuando no hayan sido invocadas por los administrados o fuere errónea las citas legales; así como evitar los entorpecimientos o demoras a causa de las diligencias que son innecesarias, adoptando a la medida oportuna para eliminar cualquiera de las irregularidades producidas.

A fin de pronunciarse las entidades son dadas a través de sus resoluciones, y según lo mencionado Morón Urbina (2014) nos indica que: deberán realizarse bajo la redacción de un oficio los actos de instrucciones o indagaciones necesarias para las determinaciones, conocimientos y comprobaciones de los datos que son requeridos. Estas obligaciones de las administraciones no excluyen los derechos de los administrados que proponen actuaciones probatorias.

Las cargas de las pruebas se rigen para los principios de impulsos de oficio. Sin perjuicios de ellos, corresponden a los administrados aportar las pruebas mediante las presentaciones de documentos e informes, que proponen pericias, inspecciones, testimonios y otras diligencias que permiten o aducir alegaciones.

A fin de poder y decidir procedimientos, podrían utilizar todos los medios de pruebas que resultan necesarias. En particular, en los procedimientos administrativos que proceden:

1. Recabar los antecedentes y documentaciones.
2. Solicitar informes y dictámenes de cualesquiera que sean los tipos.
3. Conceder audiencias a los administrados, interrogar a los peritos y testigos, o recabar declaraciones por escrito de ellos.
4. Realizar consultas de actas y documentos.
5. Realizar inspecciones oculares.

Por otro lado, las autoridades se encuentran facultadas a exigir a los administrados las comunicaciones de información, las presentaciones de bienes o documentos y también someter a inspecciones sus bienes, así como sus colaboraciones para las prácticas de otros medios de pruebas. Por tanto, los administrados puede rechazar los pedidos cuando impliquen las violaciones a los secretos profesionales, revelaciones prohibidas de acuerdo a las leyes, se supone viene directamente de las revelaciones de hechos perseguibles practicados por los administrados, o que afecta los derechos constitución.

### **ETAPA III: Conclusión de los Procedimientos Administrativos**

Una vez agotadas las etapas de la instrucciones y conseguidos los elementos suficientes para poder decidir, las autoridades administrativas emiten una resolución pronunciándose sobre el asunto de fondo.

Según Morón Urbina (2014),

Es posible además que los procedimientos administrativos concluyan por otros medios como serían las aplicaciones del silencio administrativo que posibilitan a la respuesta positiva o negativa, según correspondan, el desistimiento, abandono y acuerdo por conciliaciones, transacciones o las prestaciones efectivas de lo solicitado en caso de las peticiones graciabiles.

### **ETAPA IV: Ejecución de resoluciones**

El acto administrativo es ejecutado, salvo disposiciones legales que expresan en contradicciones los mandatos judiciales o que estén sujeto a condiciones o plazos conforme a la ley que exige.

Las autoridades administrativas pueden proceder a las ejecuciones forzosas de actuaciones administrativas a través de su propio órgano competente, o de la Policía Nacional del Perú. Para ellos será necesario hacer cumplir con las exigencias siguientes:

- a. Que se trate de una obligación de dar, hacer o no hacer, establecida a favor de la entidad.
- b. Que las prestaciones sean determinadas por escritos de modo íntegro y claro.

- c. Que las obligaciones deriven de los ejercicios de una atribución de los imperios de las entidades que provengan de relaciones de los derechos públicos sostenidas con la entidad.
- d. Que se hayan requeridos a los administrados los cumplimientos espontáneos de las prestaciones, bajo apercibimientos de iniciar los medio coercitivos específicamente aplicables.
- e. Que no se traten de un acto administrativo en el que las leyes o la Constitución exija las intervenciones del Poder Judicial para sus ejecuciones.

## 2.3 Definiciones conceptuales

- a. **Acto administrativo:** El acto administrativo, es considerado el medio a través de los cuales la Administración pública cumplen sus objetivos de satisfacer el interés colectivo o público. Es la formalización de las voluntades administrativas, y deben ser dictadas de conformidad con los principios legales.
- b. **Actos de administración:** los actos de las administraciones internas o materiales, se diferencian de los actos administrativos en que éste están referidos a regular sus propias administraciones, sus organizaciones o funcionamientos, y se retienen sus efectos exclusivamente en base al ámbito de su competencia de la Administración Pública, agotando dentro de tal brújula; incluyendo en dichos supuestos los actos dirigidos a desarrollar efectos indirectos en el área externo de la institución.
- c. **Actos de gobierno:** Los actos de gobierno son instrumentos de los actos de poder de las autoridades, por intermedio de las cuales se llegan a tomar decisiones, por parte de los responsables a cargo del poder en la que fue encomendado por pueblo en elección popular. Estos actos son ejercidos de acuerdo a un programa de gobierno, consignado por orientaciones políticas, y dentro de la legalidad que se les exige.
- d. **Anulabilidad:** La anulabilidad es un efecto de invalidez de un acto netamente jurídico, que se derivan de vicios de voluntad. No hay que confundirnos las anulaciones con las derogaciones o las denuncias de unos actos. La anulación implica que el acto nunca antes ocurrieron, que por lo tanto, nunca produjeron efecto jurídico. Se asemejan bastante a las figuras jurídicas de nulidades, pero tienen importantes diferenciaciones: que pueden ser subsanables y para que tengan efectos que deben existir un acto que regula la parte más interesada.
- e. **Derecho público:** El derecho público es la parte principal de los ordenamientos jurídicos que regulan la relación entre las personas o instituciones valor privado, con el órgano que ostenta los poderes públicos; estos últimos actúan en ejercicio de su legítima potestad pública (administrativas, judiccionales, según la naturaleza de los órganos que las

ejercen) y de acuerdo con los procedimientos legales establecidos, y del órgano de administración pública.

- f. Hecho administrativo:** El hecho administrativo es la acción de una actividad física de la institución de la administración, entendidas como las acciones implantan el gobierno central, provincial y local encaminadas de manera ordenadas a las aplicaciones de las leyes y reglamentaciones, que son promovidas por el bien público en toda su manifestación, con la finalidad de buscar y de solucionar a los reclamos y/o peticiones que surgen de los ciudadanos.
- g. Ineficaz:** Que no producen el efectos esperados, que no va bien para determinadas cosas.
- h. Interés público:** El concepto del interés público por lo general se ve relacionada en debate político, económico y social, en particularidad en aquello que se discuten intereses de valor público, que son reglamentados bajo normas legales de orden público, es decir las discusiones son dadas acerca de las intervenciones estatales en asuntos de la economía (tales como expropiaciones y nacionalizaciones) y sociales (tales como los están relacionados con asuntos de los derechos sociales e individuales, explotación social e industrial, discriminaciones, etc).
- i. Nulidad:** se conocen como nulidad a todos aquellos que poseen la característica de nulo (tales como se definen a algo que no poseen valor). La nulidad, por lo tanto es vista como algo que puede entenderse como el vicio, las declaraciones o el defecto que niega o directamente anula la validez de algo que ya fue determinado como válido. Desde las perspectivas del derecho, la nulidad da valor a una condición de inválido que pueden llegar a verse una acción de índole netamente jurídica y que generan que dichos acto dejen de tener efectos normativos o legales. Por ende, la nulidad es vista evidentemente como el acto o la norma a la misma instancia de sus presentaciones.
- j. prescripción:** Consiste en la situación de formalizar los hechos por el paso de los años, lo que producen las adquisiciones o las extinciones de algunas obligaciones cotidianas.

- k. **Seguridad jurídica:** son principios del derecho, que está reconocido universalmente, además de ello que se basa en la «certeza del derecho», que tiene el individuo de modo que la situación jurídica es reconocida tanto en los ámbitos de sus publicidades como en su aplicación y de esta manera estado garantiza sus bienes y su persona.
- l. **Validez:** esta palabra se aplica con la finalidad de designar al sujeto o cosa que es válido o que son formalmente adecuados, para ajustarse a la regla, ya sean de condición lógica, matemática o legal.

## **2.4 Formulación de la Hipótesis**

### **2.4.1 Hipótesis General**

En la municipalidad distrital de Manás, se implica la nulidad de oficio en los actos administrativos en el año, 2015.

### **2.4.2 Hipótesis específicos**

- En tanto no se declare la nulidad de un acto administrativo que está viciada de nulidad, éste surte su eficacia jurídica.
- El desconocimiento de la institución jurídica de la nulidad de oficio es el impedimento principal para su aplicación en el distrito de Manás.

## **CAPITULO III: METODOLOGÍA**

### **3.1 Diseño Metodológico**

#### **3.1.1 Tipo de Investigación**

La investigación es de nivel descriptivo correlacional, considerando que se describirá a la variable y sus dimensiones. En este caso se trata de establecer el nivel de inaplicación de la nulidad de oficio en los actos administrativos en la municipalidad distrital de Manás año, 2015.

#### **3.1.2 Nivel de Investigación**

La presente investigación es descriptiva correlacional, porque tiene como finalidad establecer el grado de relación o asociación no causal existentes entre dos o más variables.

#### **3.1.3 Diseño**

El diseño metodológico es no experimental, porque se realiza sin manipular deliberadamente la variable.

Es una investigación de corte transversal porque los datos se recolectarán en un único momento, su propósito es describir la variable y sus dimensiones cada una de ellas y las diferencias preferenciales en un momento dado. (Hernández, Fernández y Baptista 2003, Pág. 270).

#### **3.1.4 Enfoque**

El enfoque de la investigación es mixto: cualitativo y cuantitativo debido a que se utilizará la recolección y análisis de datos para la demostración del establecimiento de los objetivos tanto general como los específicos y la mediación numérica, el conteo y frecuentemente el uso de la estadística para establecer con exactitud los patrones de eficacia de la aplicación de la nulidad de oficio por los funcionarios de la Municipalidad distrital de Manás.

### **3.2 Población y Muestra**

#### **3.2.1. Población**

La población materia de estudio se circunscribe a las unidades de observación siguientes:

**Personas**



La aplicación de los métodos y técnicas de investigación señalados nos permitieron recopilar la información necesaria para los efectos de contrastar la hipótesis planteada. Es por ello que la población a estudiar está conformada por 5 usuarios, 5 servidores públicos y 5 funcionarios de la Municipalidad distrital de Manás, en total son 15 personas.

### **Documentos**

Se analiza 03 expedientes administrativos de la Municipalidad distrital de Manás comprendidos en el periodo 2015.

### **3.2.2. Muestra**

La muestra está conformada por el porcentaje estadístico necesario que permita establecer una visión de la problemática planteada, en este caso teniendo una población mínima, se utiliza el mismo número para la muestra (15 personas).

### 3.3 Operacionalización de Variables e Indicadores

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
<b>(X)</b> NULIDAD DE OFICIO	<b>X.1.</b> Validez de acto administrativo	<b>X.1.1.</b> Motivación	¿Pregunta?
		<b>X.1.2.</b> Objeto del acto	¿Pregunta?
		<b>X.1.3.</b> Finalidad del acto.	¿Pregunta?
	<b>X.2.</b> Ineficacia de acto administrativo	<b>X.2.1.</b> Contravención normativa	¿Pregunta?
		<b>X.2.2.</b> Publicidad	¿Pregunta?
		<b>X.2.3.</b> Plazo	¿Pregunta?
	<b>X.3.</b> Nulidad del acto administrativo	<b>X.3.1.</b> Contrario a la constitución.	¿Pregunta?
		<b>X.3.2.</b> Omisión de los requisitos de validez.	¿Pregunta?
		<b>X.3.3.</b> Contravención a las buenas costumbres.	¿Pregunta?
<b>(Y)</b> ACTO ADMINISTRATIVO	<b>Y.1.</b> Seguridad jurídica.	<b>Y.1.1.</b> Agravio a la legalidad administrativa	¿Pregunta?
		<b>Y.1.2.</b> Agravio al interés público	
	<b>Y2.-</b> Norma positiva	Y.3.1. Ley 27444.	¿Pregunta?
		Y.3.2. Ley 27584	¿Pregunta?

### 3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

#### 3.4.1 Técnicas a emplear

- Observación no experimental, recopilación de datos y hechos presentes.
- Análisis documental
- Encuestas

#### 3.4.2 Descripción de los instrumentos

- a. Encuestas:** Este instrumento cuenta con un cuestionario de preguntas obtenida de la problemática, e indicadores identificados.
- b. Análisis documental:** Análisis doctrinario de las diversas referencias bibliográficas, así como de la jurisprudencia existente.
- c. Uso de Internet:** Al que recurriremos con la finalidad de obtener datos e información teórico-científica recientes con relación a la problemática descrita en esta investigación.

### 3.5 Técnicas para el procesamiento de la información

El procesamiento de datos se realizará teniendo en cuenta:

**Método del tanteo;** el que se utiliza principalmente para muestras sencillas y poco complejas; en esta investigación se toma en cuenta un reducido número de personas, procediendo al balance de datos sin contratiempos.

## CAPITULO IV: RESULTADOS

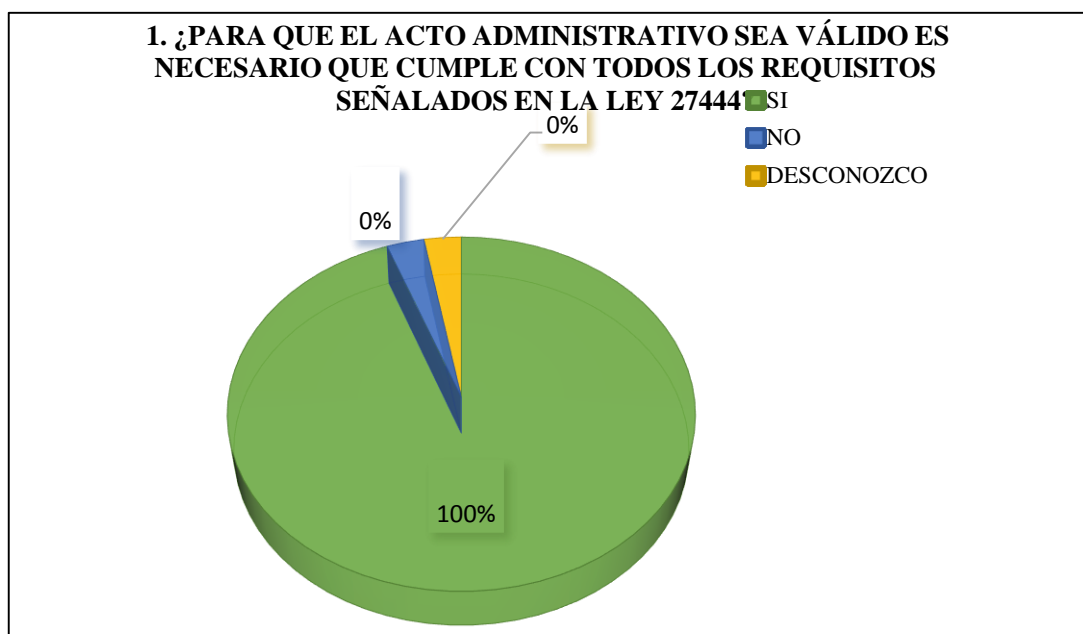
### 4.1 Resultados de la variable competencias laborales

**Tabla 1:** Respuesta de los funcionarios sobre los actos administrativos necesarios que cumple con todo los requisitos señalados en la ley 27444 en la municipalidad distrital de Manas año 2015.

ACTOS ADIMINISTRATIVOS NECESARIOS		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	15	100.0%
NO	0	0.0%
DESCONOZCO	0	0.0%
Total	15	100.0%

Fuente: Elaboración propia

**Figura 1: Porcentaje del acto administrativo necesario**



Fuente elaboración propia

Se realizó una encuesta a **15** funcionarios de la municipalidad distrital de Manas, con la finalidad de conocer el acto administrativo necesario que cumplen todo los requisitos que tipifican en la ley número 27444. De los cuales se obtuvo que el **100,0%** de los encuestados precisaron que para que el acto administrativo sea válido deben cumplir los requisitos implantados en la ley 27444, también del mismo grafico

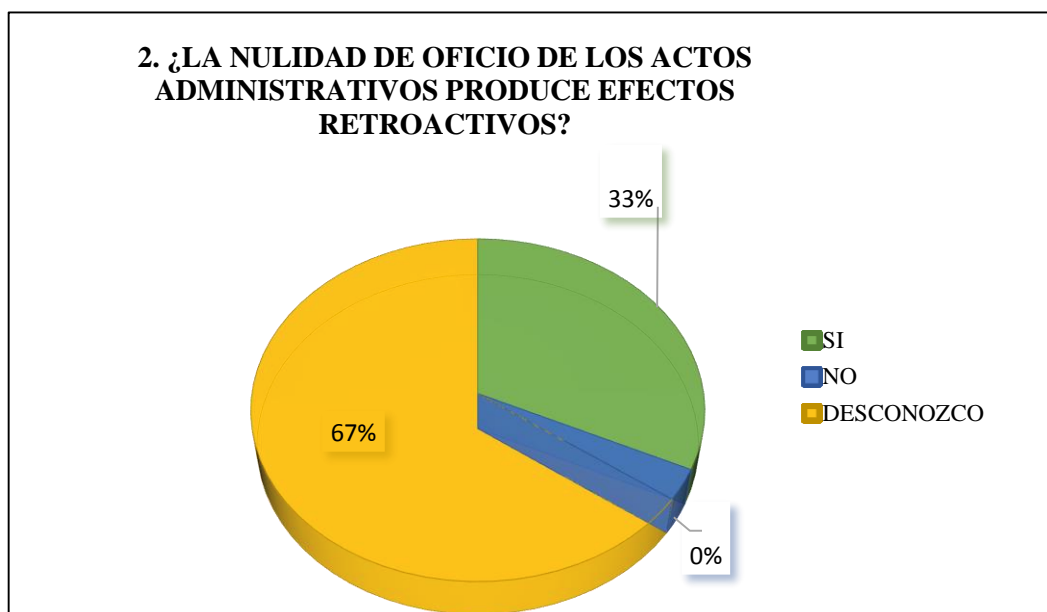
se deduce que el **00,0%** de los encuestados señalaron que no y también el **00,0%** indicaron que desconocen.

**Tabla 2:** Respuesta de los funcionarios sobre nulidad de oficio de los actos administrativos que producen actos retroactivos en la Municipalidad distrital de Manas del 2015.

NULIDAD DE OFICIO DE LOS ACTOS ADIMINISTRATIVOS		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	5	33.0%
NO	0	00.0%
DESCONOZCO	10	67.0%
Total	15	100.0%

Fuente: Elaboración propia

**Figura 2:** Nulidad de oficio de los actos administrativos



Fuente: Elaboración propia

Se realizó una encuesta a **15** funcionarios de la municipalidad distrital de Manas con la finalidad de identificar la nulidad de oficio de los actos administrativos que producen efectos retroactivos. De los cuales podemos apreciar según la figura que el **33,0%** de los encuestados indicaron que si la nulidad de oficio repercute efectos retroactivos. Además cabe señalar que el **00,0%** de los encuestados indicaron que no

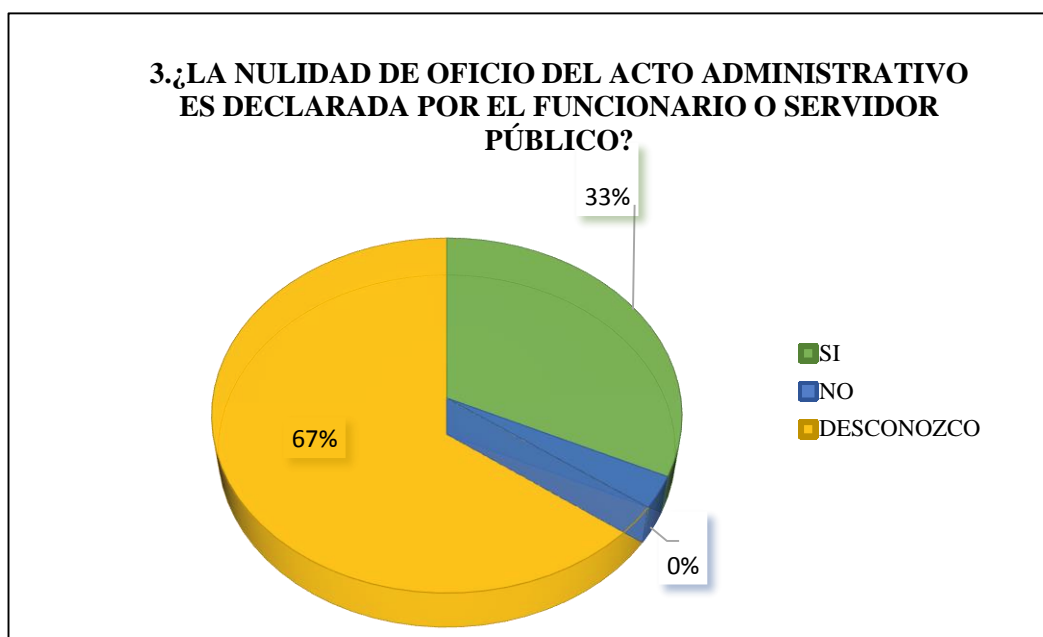
y por último, también el **67,0%** de los funcionarios encuestados respondieron que desconocen.

**Tabla 3:** La nulidad de oficio declaro por el servidor público en la municipalidad distrital de Manas del 2015.

NULIDAD DE OFICIO DECLARADO POR EL SERVIDOR PUBLICO		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	5	33.0%
NO	0	00.0%
DESCONOZCO	10	67.0%
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Elaboración propia

**Figura 3:** Nulidad de oficio declarado por el servidor publico



Fuente: Elaboración propia

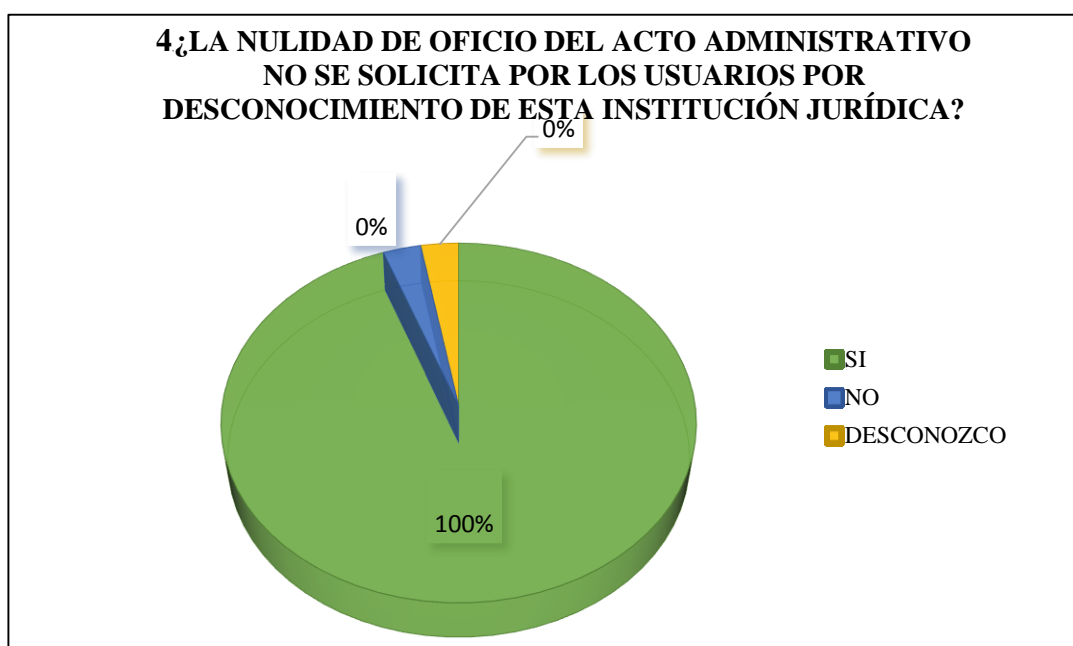
Se realizó una encuesta a **15** funcionarios de la municipalidad distrital de Manas, con la finalidad de comprobar la competencia metodológica. De los cuales podemos deducir según la figura que el **33,0%** de los encuestados afirman que si la nulidad de oficio es declarada por el funcionario o servidor público. Del mismo modo también cabe señalar que el **00,0%** de los funcionarios indicaron que no y además el **67,0%** de los encuestados precisaron que desconocen lo precisado.

**Tabla 4:** Respuesta de los funcionarios sobre la nulidad de oficio del acto administrativo no se solicita por los usuarios por desconocimiento de la institución jurídica de la municipalidad distrital de Manas del 2015.

NULIDAD DE OFICIO QUE NO SON SOLICITAADA POR DESCONOCIMIENTO		
NIVELES	Frecuencia	Porcentaje
SI	15	100.0%
NO	0	00.0%
DESCONOZCO	0	00.0%
Total	15	100.0%

Fuente: Elaboración propia

**Figura 4: Nulidad de oficio que no son solicitadas por desconocimiento**



Fuente: Elaboración propia

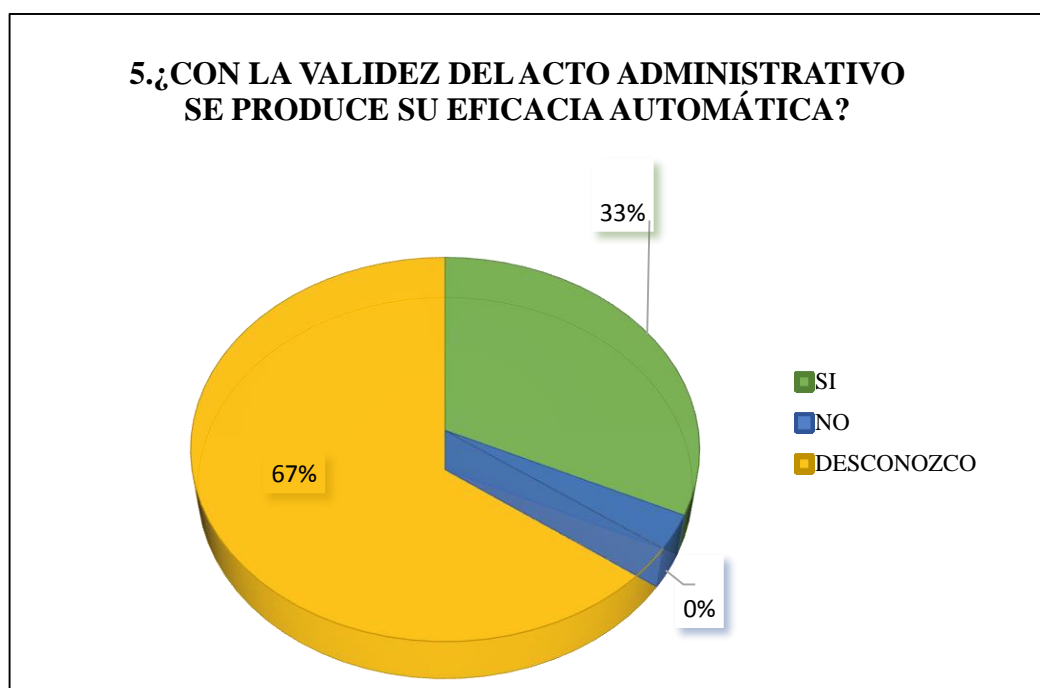
Se realizó una encuesta a **15** funcionarios de la municipalidad distrital de Manas con la finalidad de identificar la nulidad del acto administrativo que no son solicitados por desconocimiento. De los cuales se deduce de la figura mostrada que el **100,0%** de los encuestados indican que si existen nulidad de oficio bajo desconocimiento administrativo. Y los demás casos pasan desapercibidos.

**Tabla 5:** Respuesta de los funcionarios de la municipalidad distrital de Manas sobre la validez del acto administrativo se produce sobre eficacia automática.

VALIDEZ DEL ACTO ADIMINISTRATIVO DE EFICIENCIA AUTOMATICA		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	5	33.0%
NO	0	00.0%
DESCONOZCO	10	67.0%
Total	15	100.0%

Fuente elaboración propia

**Figura 5:** Validez del acto administrativo de eficiencia automática



Fuente: Elaboración Propia

En la figura 5 se aprecia que el **33,0%** de los **15** funcionarios encuestados de la municipalidad distrital de Manas sobre la validez del acto administrativo que produce eficacia automática es sí. Así mismo también el **67,0%** de los encuestados indicaron que desconocen sobre el tema tratado y finalmente el **00.0%** de los encuestados hacen deducir que no saben.

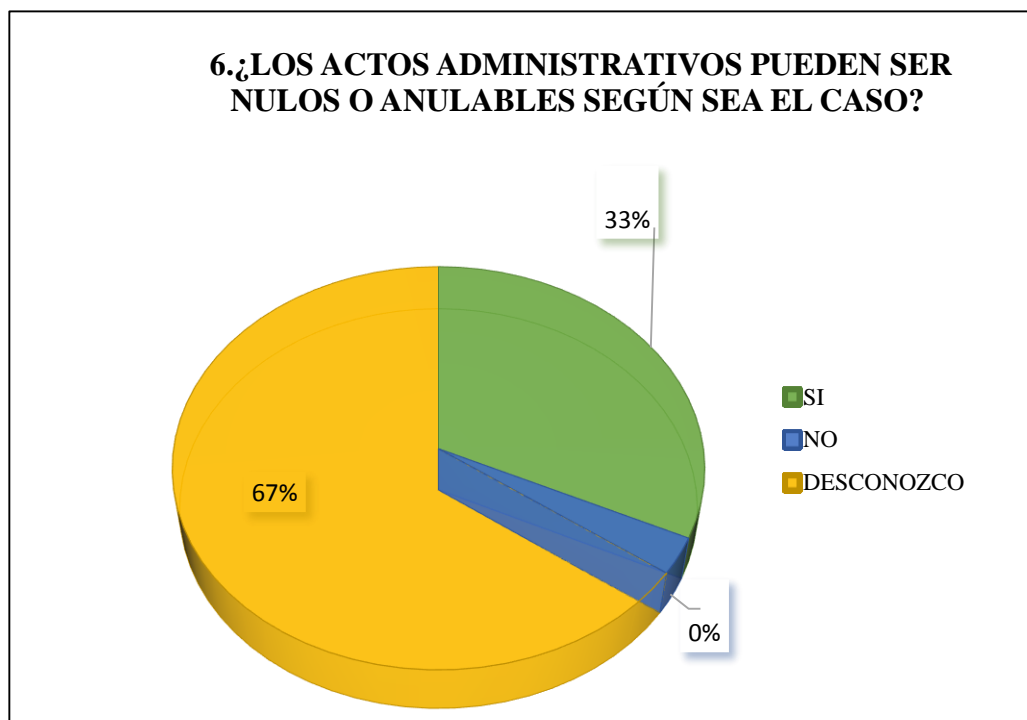


**Tabla 6:** Respuesta de los funcionarios de la municipalidad distrital de Manas sobre los actos administrativos que pueden ser nulos en el año 2015.

ACTOS ADMINISTRATIVOS NULOS			
	Frecuencia	Porcentaje	
SI	5	33.0%	
NO	0	00.0%	
DESCONOZCO	10	67.0%	
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>100.0%</b>	

Fuente elaboración propia

**Figura 6:** Actos administrativos nulos



**Fuente:** Elaboración Propia

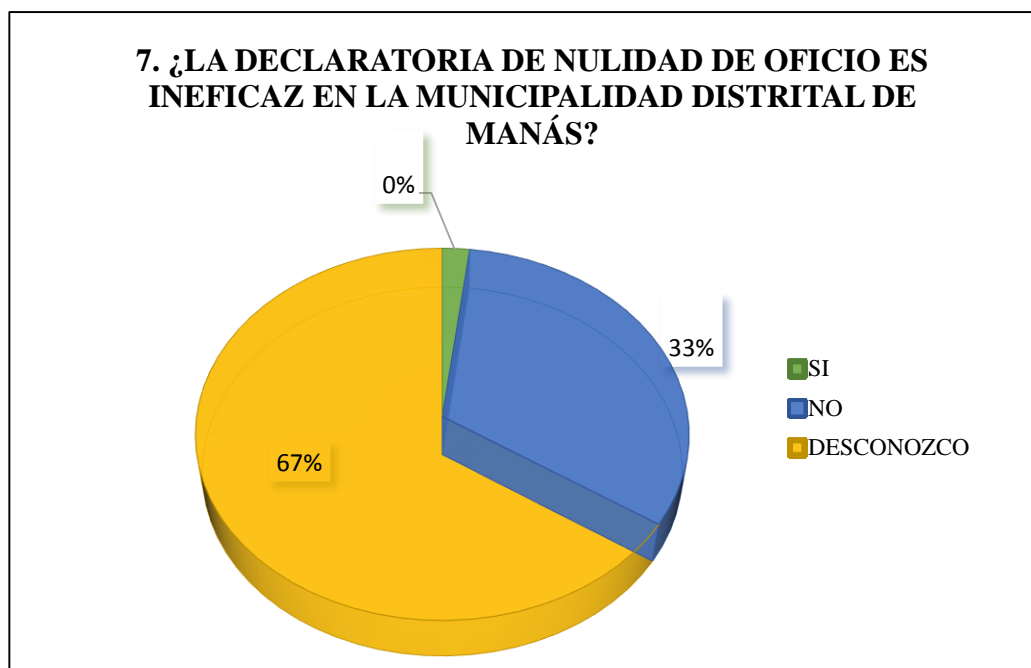
En la figura 6 se aprecia que el **33,0%** de los **15** funcionarios encuestados en la municipalidad distrital de Manas indicaron que si los actos administrativos pueden ser nulos o anulables según sea el caso. Así mismo también el **00,0%** no indicaron nada el **67,0%** de los funcionarios encuestados precisaron que desconocen sobre el caso tratado en dicha oportunidad.

**Tabla 7:** Respuesta de los funcionarios sobre declaratoria de nulidad eficaz en la municipalidad distrital de Manas del 2015.

<b>DECLARATORIA DE NULIDAD EFICAZ</b>		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	0	00.0%
NO	33	33.0%
DESCONOZCO	67	67.0%
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>100.0%</b>

Fuente elaboración propia

**Figura 7:** Declaratoria de nulidad eficaz



Fuente: Elaboración Propia

De la figura anterior debo precisar que el **33.0%** de los **15** funcionarios de la municipalidad distrital de Manas que no existe declaratoria de nulidad eficaz. Del mismo modo cabe señalar que el **67,0%** de los funcionarios indicaron que desconocen del tema, como también es preciso señalar que el **00,0%** de los encuestados se deduce que el si lo representa.

**Tabla 8:** Respuesta de los funcionarios sobre conocimiento de la nulidad de oficio en la municipalidad distrital de Manas en el año 2015.

CONOCIMIENTO DE LA NULIDAD DE OFICIO		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	4	26.67%
NO	5	33.33%
DESCONOZCO	6	40.0%
Total	15	100.0%

Fuente elaboración propia

**Figura 8:** Conocimiento de la nulidad de oficio



Fuente elaboración propia

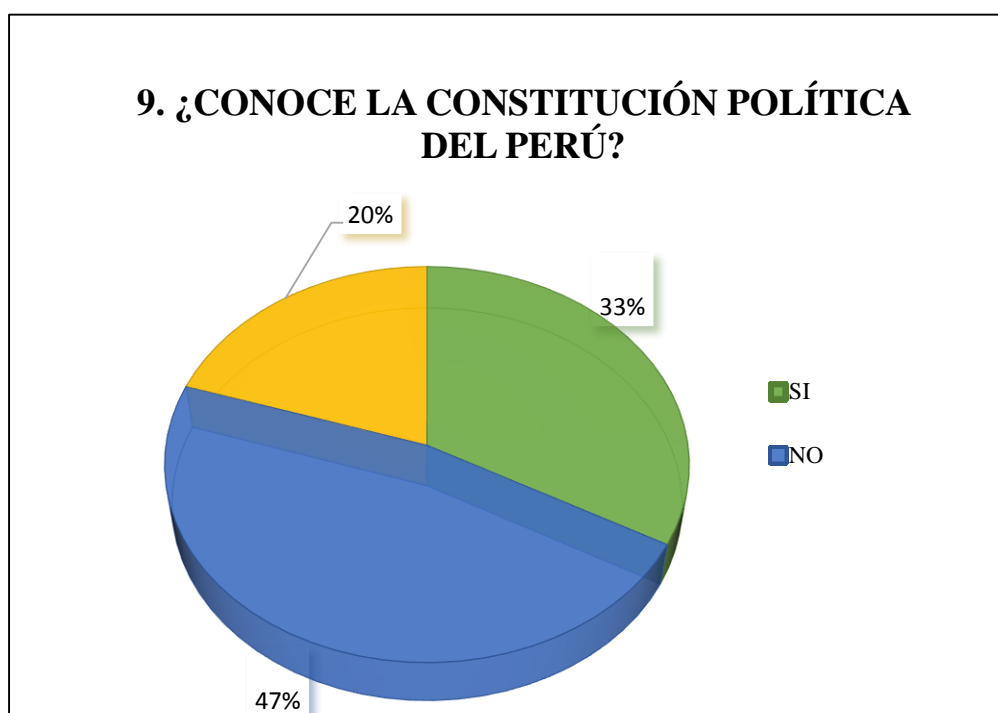
De la figura anterior debo precisar que el **26,67%** de los 15 funcionarios de la municipalidad distrital de Manas indicaron que si existe conocimiento de la nulidad de oficio en los actos administrativos. Del mismo modo cabe señalar que el **33,33%** de los funcionarios precisaron que no existe conocimiento de la nulidad de oficio y del mismo modo el **40,0%** de los encuestados indicaron que desconocen tajantemente el tema.

**Tabla 9:** Respuesta de los funcionarios sobre el conocimiento de la constitución política del Perú en la municipalidad distrital de Manas en el año 2015.

CONOCIMIENTO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	5	33.0%
NO	7	47.0%
DESCONOZCO	3	20.0%
Total	15	100.0%

Fuente elaboración propia

**Figura 9:** Conocimiento de la constitución política del Perú



Fuente: Elaboración propia

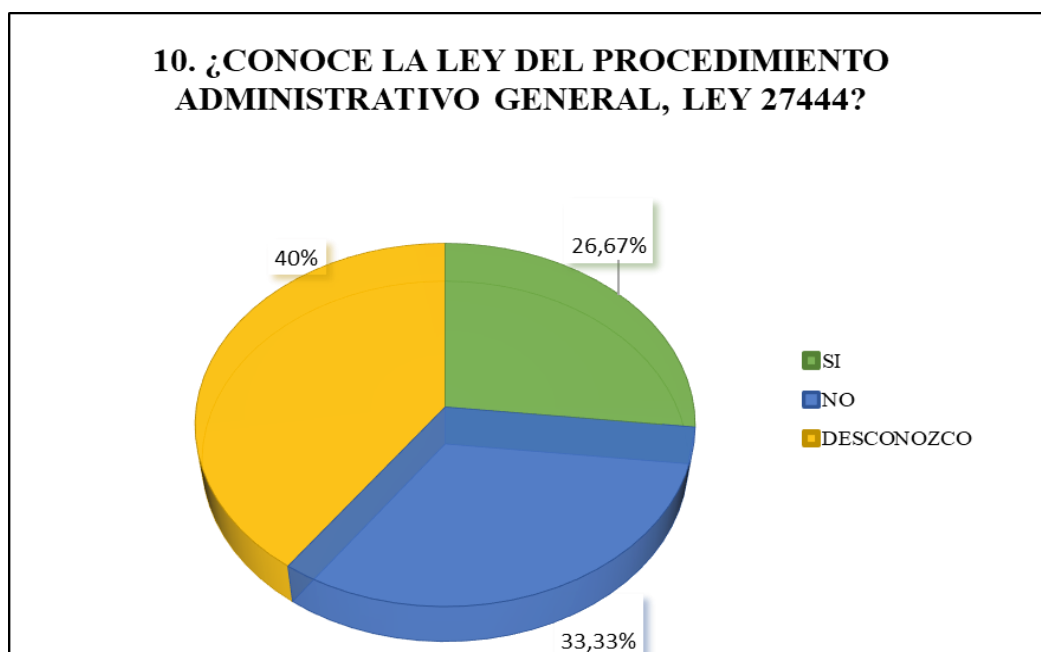
De la figura anterior debo precisar que el **33,0%** señalaron que si conocen la constitución política del Perú, de los 15 funcionarios encuestados de la municipalidad distrital de Manas; por lo que también se puede deducir que el **47,0%** de los encuestados no conocen y finalmente también cabe indicar que el **20,0%** de los funcionarios encuestados indicaron que desconocen definitivamente del tema.

**Tabla 10:** Respuesta de los funcionarios sobre conocimiento de la ley administrativa general en la municipalidad distrital de Manas del 2015.

<b>CONOCIMIENTO DE LA LEY ADMINISTRATIVA GENERAL</b>			
	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	
<b>SI</b>	<b>4</b>	<b>26.67%</b>	
<b>NO</b>	<b>5</b>	<b>33.33%</b>	
<b>DESCONOZCO</b>	<b>6</b>	<b>40.0%</b>	
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>100.0%</b>	

Fuente elaboración propia

**Figura 10:** Conocimiento de la ley administrativa general



Fuente: Elaboración Propia

De la figura anterior debo precisar que el **26.67%** de los **15** funcionarios de la municipalidad distrital de Manas que si conoce la ley del procedimiento administrativo general. Del mismo modo cabe señalar que el **33,33%** de los funcionarios indicaron que conocen de lo mencionado, y finalmente también es preciso señalar que el **40,0%** de los encuestados indicaron que desconocen totalmente del tema tratado.

**Tabla 11:** Respuesta de los funcionarios sobre si en algún momento ha solicitado la nulidad de oficio de un acto administrativo en la municipalidad distrital de Manas en el año 2015.

SOLICITUD DE NULIDAD DE OFICIO ADIMINISTRATIVO		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	0	00.0%
NO	15	100.0%
DESCONOZCO	0	00.0%
Total	15	100.0%

Fuente elaboración propia

**Figura 11:** Solicitud de nulidad de oficio administrativo



Fuente elaboración propia

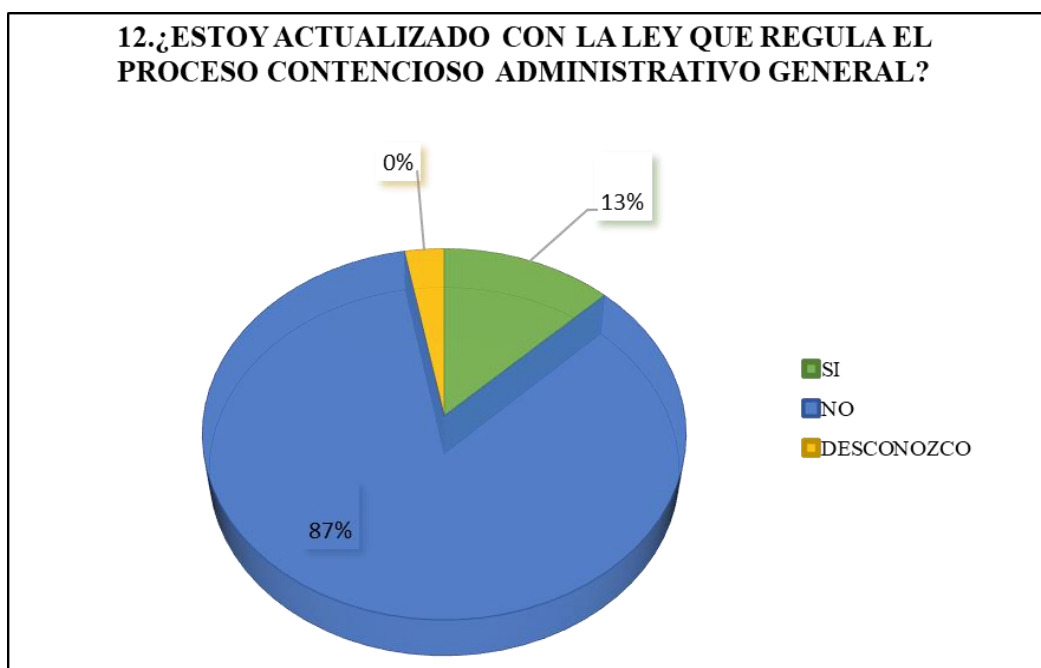
De la figura anterior debo precisar que el **100,0%** de los 15 funcionarios de la municipalidad distrital de Manas indicaron que no han solicitado la nulidad de oficio de un acto administrativo tomando referencia de forma unánime de los entrevistados negativamente.

**Tabla 12:** Respuesta de los funcionarios sobre la actualización con la ley que regula el proceso contencioso administrativo general en la municipalidad distrital de Manas en el año 2015.

ACTUALIZACION CON LA LEY DEL PROCESO CONTENCIOSO GENERAL		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	2	13.0%
NO	13	87.0%
DESCONOZCO	0	00.0%
Total	15	100.0%

Fuente elaboración propia

**Figura 12:** Actualización con la ley del proceso contencioso general



Fuente: Elaboración propia

De la figura anterior debo precisar que el **13,0%** señalaron que si se encuentran actualizado con la ley general del proceso contencioso administrativo general, de los 15 funcionarios encuestados en la municipalidad distrital de Manas; por lo que también se puede precisar que el **87,0%** de los encuestados desconocen definitivamente del tema en mención.

## Prueba de Normalidad de Kolmogorov-Smirnov

La tabla 13 presenta los resultados de la prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov - Smirnov (K-S). Se observa que las variables no se aproximan a una distribución normal ( $p < 0.05$ ). En este caso debido a que se determinaran correlaciones entre variables y dimensiones, la prueba estadística a usarse deberá ser no paramétrica: Prueba de Rho de Spearman.

**Tabla 13**

*Resultados de la prueba de bondad de ajuste Rho de Spearman*

Pruebas de normalidad			
	Estadístico	gl	Sig.
VALIDEZ DE ACTO ADIMINISTRATIVO	,905	25	,023
INEFICACIA DE ACTO ADIMINISTRATIVO	,855	25	,002
NULIDAD DEL ACTO ADDIMINISTRATIVO	,824	25	,001
SEGURIDAD JURIDICA	,877	25	,006
NORMA POSITIVA	,853	25	,002

Fuente: Elaboración propia

## 4.2. Contrastación de hipótesis

### PLANTEAMIENTO DE HIPOTESIS GENERAL

**H<sub>0</sub>:** En la municipalidad distrital de Manás, no se implica la nulidad de oficio en los actos administrativos en el año 2015.

**H<sub>1</sub>:** En la municipalidad distrital de Manás, se implica la nulidad de oficio en los actos administrativos en el año 2015.

### DEMOSTRACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Utilizamos el siguiente criterio:

Si la significancia asintótica (**p**) > al nivel de significancia (**0.05**), se acepta la H<sub>0</sub>.

Si el valor de **p < 0.05** se acepta **H<sub>1</sub>**.

**Aplicamos SPSS v24:**



**Tabla 14: Correlación de Rho de Spearman**

		<b>Correlaciones</b>		
			NULIDAD DE OFICIO	ACTOS ADIMINISTRA TIVOS
Rho de Spearman		Coeficiente de correlación	1,000	,720**
	NULIDAD DE OFICIO	Sig. (bilateral)	.	,000
		N	15	15
	AACTOS	Coeficiente de correlación	,720**	1,000
	ADIMINISTRATIVOS	Sig. (bilateral)	,000	.
		N	15	15

Fuente: Elaboración propia

### **INTERPRETACIÓN:**

Como se observa en tabla 14 la significancia asintótica **0,000** es menor que el nivel de significación **0.05**, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna (hipótesis del investigador). Es decir, En la municipalidad distrital de Manás, se implica la nulidad de oficio en los actos administrativos en el año 2015. Además, la correlación de Rho de Spearman es **0.720**, de acuerdo a la escala de Bisquerra dicha correlación es positiva y alta.

### **PLANTEAMIENTO DE HIPOTESIS ESPECÍFICA 1**

**H<sub>0</sub>:** En tanto no se declare la nulidad de un acto administrativo que está viciada de nulidad, éste no surte su eficacia jurídica.

**H<sub>1</sub>:** En tanto no se declare la nulidad de un acto administrativo que está viciada de nulidad, éste surte su eficacia jurídica.

### **DEMOSTRACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

Utilizamos el siguiente criterio:

Si la significancia asintótica (**p**) > al nivel de significancia (**0.05**), se acepta la H<sub>0</sub>.

Si el valor de **p<0.05** se acepta **H<sub>1</sub>**.

**Aplicamos SPSS v24:**

**Tabla 15: Correlación de Rho Spearman**

		Correlaciones	
		NULIDAD DE OFICIO	EFICACIA JURIDICA
Rho de Spearman	NULIDAD DE OFICIO	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	,710**
		N	15
	EFICACIA JURIDICA	Coeficiente de correlación	,710**
		Sig. (bilateral)	1,000
		N	15

**Fuente: Elaboración propia**

### **INTERPRETACIÓN:**

Como se observa en tabla 15 la significancia asintótica **0,000** es menor que el nivel de significación **0.05**, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna (hipótesis del investigador). Es decir, tanto no se declare la nulidad de un acto administrativo que está viciada de nulidad, éste surte su eficacia jurídica. Además, la correlación de Rho de Spearman es **0.710**, de acuerdo a la escala de Bisquerra dicha correlación es positiva y alta.

### **PLANTEAMIENTO DE HIPOTESIS ESPECÍFICA 2**

**H<sub>0</sub>:** El desconocimiento de la institución jurídica de la nulidad de oficio no es el impedimento principal para su aplicación en el distrito de Manás.

**H<sub>1</sub>:** El desconocimiento de la institución jurídica de la nulidad de oficio es el impedimento principal para su aplicación en el distrito de Manás.

### **DEMOSTRACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

Utilizamos el siguiente criterio:

Si la significancia asintótica (**p**) > al nivel de significancia (**0.05**), se acepta la H<sub>0</sub>.

Si el valor de **p<0.05** se acepta **H<sub>1</sub>**.

**Aplicamos SPSS v24:**

**Tabla 16: Correlación de Rho Spearman**

		<b>Correlaciones</b>			
		DESCONOCIMIENTO JURIDICO	NULIDAD DE OFICIO		
Rho de Spearman	DESCONOCIMIENTO JURIDICO	Coeficiente de correlación	1,000	,696**	
		Sig. (bilateral)	.	,000	
			N	15	15
	NULIDAD DE OFICIO	Coeficiente de correlación	,696**	1,000	
		Sig. (bilateral)	,000	.	
			N	15	15

**Fuente: Elaboración propia**

**INTERPRETACIÓN:**

Como se observa en tabla 16 la significancia asintótica **0,001** es menor que el nivel de significación **0.05**, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna (hipótesis del investigador). Es decir, El desconocimiento de la institución jurídica de la nulidad de oficio es el impedimento principal para su aplicación en el distrito de Manás. Además, la correlación de Rho de Spearman es **0.696**, de acuerdo a la escala de Bisquerra dicha correlación es directa y moderada.

## **CAPITLO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **5.1 Discusión**

De las encuestas realizadas el resultado establece que el acto administrativo es válido, siempre que se cumpla con todos los requisitos señalados en la ley 27444, así lo señala el 100% de encuetados. De otro lado, ante la pregunta si la nulidad de oficio del acto administrativo es declarada por el funcionario o servidor público un 67% señalaron que desconocen sobre el tema, esto comprueba nuestra hipótesis de que se implica la nulidad de oficio por desconocimiento de la norma sobre esta figura jurídica.

Por regla general, la nulidad de oficio debe ser declarada por la autoridad administrativa; sin embargo, no lo realiza, y el administrado por desconocimiento no lo solicita, lo que trae como consecuencia, que muchas normas administrativas municipales o actos administrativos ilegales tengan vigencia. DE otro lado no olvidemos que la legitimación activa en el proceso contencioso administrativo pertenece a los particulares, así el ciudadano tiene la facultad de reclamar ante el abuso o el exceso del poder administrativo.

En muchos casos, los funcionarios que llegan a ocupar cargos donde van administrar justicia administrativa lo hacen como “cargos de confianza”, o porque no se convocaron a respectivos concursos públicos con la debida imparcialidad y transparencia, muchos de estos cargos son ocupados por amistad, por reciprocidad al apoyo prestado en una campaña política y por cualquier otro motivo que no se relaciona con un verdadero concurso público, donde se deben medir la capacidad y competencia de los postulantes, entonces la administración pública genera problemas de índole legal, de allí que la validez del acto administrativo produce eficacia jurídica automática, según un 33% y un 67% señalaron que desconocen sobre el tema, lo que igualmente da validez a nuestra hipótesis, por cuanto nuestra hipótesis específica prevé que mientras no se nulifica un acto administrativo ilegal, surte todas sus eficacias jurídicas.

Finalmente nuestra hipótesis específica, sobre el desconocimiento de la institución jurídica de la nulidad de oficio es el impedimento principal para su aplicación en el distrito de Manás, y un hecho que nos debe llamar, se ha comprobado que en este distrito el hecho de desconocer la institución jurídica de nulidad de oficio, incluso por los funcionarios, hace que no se haga uso de esta institución, lo que perjudica a la población.

## 5.2 Conclusiones

- La nulidad de oficio no es una institución jurídica, nueva, ni desconocida, pero no tiene mayor aplicación en sede administrativa, por desconocimiento de los funcionarios y de los administrativos, sobre esta figura jurídica es importante que se difunda sus alcances que se encuentran en la ley 27444.
- La nulidad de la nulidad de oficio debe ser declarada por la autoridad administrativa en el distrito de Manás; sin embargo, no lo realiza, y el administrado por desconocimiento, tampoco lo solicita el administrado, lo que trae como consecuencia, que muchas normas administrativas municipales o actos administrativos ilegales tengan vigencia.
- La nulidad de oficio de actos o normas administrativas es una atribución legal que obliga a la máxima autoridad del ente público a emitir un nuevo acto administrativo por la cual se declara lesivo al interés público. el acto o resolución debe estar aprobada por la autoridad.
- Cualquier administrativo, en caso que no lo declare la autoridad competente, puede solicitar se declare la nulidad de oficio del acto.
- La trascendencia de la figura jurídica de la Nulidad de Oficio de acto o norma administrativa es de vital importancia en el ámbito del Derecho administrativo, por ello no debe quedar en el olvido, sin asignarle el tratamiento especial que merece en el campo normativo. La Ley 27444, ley general del procedimiento administrativo, requiere difundirse más, estableciendo claramente, cuando se debe plantear, bajo qué circunstancias, asignándole un procedimiento propio. Sus características especiales exigen el desarrollo de un proceso propio, así se garantiza la seguridad jurídica y en cumplimiento de su finalidad, salvaguardando el interés público de la sociedad.

### 5.3 Recomendaciones

- A las entidades del estado, sean estos gobiernos locales, regionales o nacionales, u órganos públicos dotados de autonomía, deben programar constantes cursos de capacitación para los funcionarios administrativos, cursos de actualización según las competencias de cada área administrativa. La capacitación debe ser especialmente para los funcionarios de los distritos pequeños y recónditos del Perú como el distrito de Manás.
- Todo funcionario o servidor público, siempre debe tener en cuenta que está al servicio de la sociedad, por ende, prestar mayor atención a todo documento o petición que recaiga en su despacho u oficina en razón de su cargo o función. Así mismo, está en la obligación de emitir todo acto administrativo que se requiera con mayor celeridad y diligenciamiento.
- Todo administrado que depende de una entidad pública, debe de ser vigilante de los actos administrativos de las entidades públicas, no solo en cuanto a su solicitud, sino en todo aquello que sea de interés público y cuando se advierta de la dación de una norma o acto ilegal, debe notificar a la administración pública y en caso de no nulificarse el acto de oficio, deberá formalmente solicitar el administrado.

## CAPITULO VI: FUENTES DE INFORMACIÓN

### 6.1 Fuentes Bibliográficas

ALAYZA, T. (1927). *Derecho Administrativo General y del Peru*. Lima –Peru.

BENDEZÚ, G. (2004). *Derecho Procesal Administrativo exégesis y casuística*. Editora FECAT. Perú.

BOQUER, J. (1983) “Grados de ilegalidad del acto administrativo”. *Revista de Administración Pública* Núms. 100-102. Madrid.

CASSAGNE, J. (2005) *El Derecho Administrativo Iberoamericano. Análisis y comentarios*. Vol. I, Nº 9, Editorial Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) y Unión Iberoamericana de Municipalistas (UIM), Granada, 2005.

CLAVERO, M. (1992) *El recurso contencioso-administrativo objetivo de lesividad*. En: *Estudios de Derecho Administrativo*. Instituto García Oviedo - Editorial Civitas. Madrid.

CERVANTES, D. (2009). *Manual de Derecho Administrativo*. Editorial Rodhas. Perú.

DANÓS, J. (2002) “El proceso contencioso administrativo en el Perú”. En: *Derecho Procesal*. II Congreso Internacional, Universidad de Lima, Fondo de Desarrollo Editorial, Lima.

DEVIS, H. (1985). *Teoría General del proceso*. Artes Graficas. Buenos Aires.

DROMI, R. (2004). *Derecho Administrado*. Editorial de ciencia y cultura. Argentina.

GARCÍA, J. y GARCÍA, E. (1986) *Los actos administrativos*. Editorial Civitas, Madrid.

GARRIDO, F. (1985) *Tratado de derecho administrativo*. 9.a ed., Editorial Centro de Estudios Constitucionales, Madrid.



- GASTON, J. (1928) *.Los principios generales del derecho administrativo*. Ed. Reus. Madrid.
- GONZALES, J. (1966) *Derecho Procesal Administrativo*. 2.ª ed., Editorial Instituto de Estudios Políticos, Madrid.
- GONZÁLES-VARAS, S. (2005) *Derecho administrativo en Iberoamérica*. 2.a ed., Editorial Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), Granada.
- GORDILLO, A. (2009) *Tratado de Derecho Administrativo*. 10ª ed., Buenos Aires, F.D.A.
- HERNÁNDEZ, B. (2003). *Metodología de la Investigación*.
- LOWENROSEN, F. (1968) I. *Práctica de derecho administrativo*. Ediciones Jurídicas, Buenos Aires, 1968.
- PAIS, R. (2005) *Introducción al Derecho I. Derecho Público*. 1.a ed., Primera reimpresión corregida. Editorial Dykinson, S.L. Madrid.
- PATRON FAURA, P. (2004). *Derecho administrativo y Administracion Publica en el peru*. Editora Juridica Grijley. Peru.
- MARTÍN, R. (2009) “Del régimen jurídico de los actos administrativos”, en: *Sobre la Ley de Procedimiento Administrativo General*, UPC, Lima.
- MARTÍN, R. (2004) “El Derecho Administrativo”, en: *Manual de Derecho Administrativo*, Editorial Aranzadi, Navarra.
- MARTINES, R. (1992) “Derecho Administrativo, Primer Curso” Edit. Harla, México.
- MORENO, J. (2006) *Procedimiento y proceso administrativo práctico*. Editorial La Ley, Madrid.
- MORON, J. (2014). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Editorial Gaceta Juridica.Peru.
- NIETO, A. (1994) *Estudio Preliminar a la obra de Margarita Beladiez Rojo “Validez y Eficacia de los actos administrativos”*. Marcial Pons. Madrid.

- RAMOS, C.. (2002). *Como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Ed. Gaceta Jurídica – Segunda Edición, Lima- Perú.
- RODRIGUEZ-ARANA, J. y SENDÍN, M. (2009) *Derecho administrativo español. Acto administrativo, procedimiento administrativo y revisión de la actuación administrativa*. Tomo II, Editorial Netbiblo, La Coruña.
- RAMIREZ, R. (2010). *Proyecto de Investigación*. Fondo Editorial AMADP- Primera Edición, Lima- Perú.
- SANTIAGO, G. (2010) *Procedimiento Administrativo*. Ed. Buenos Aires. 2010.
- TARDÍO, J. (2012) *Lecciones de Derecho Administrativo. Acto administrativo, procedimiento y recursos administrativos y contencioso-administrativos*, Editorial Club Universitario, Madrid, 2012.
- TAFFUR, R. (1995). *La Tesis Universitaria*. Ed. Mantaro. Lima – Perú.

## 6.2 Fuentes Hemerográficas

- PACORI, J. y Santa María, A. (2012). Octubre. Perú.
- GARCÍA, S. (2009). Octubre. Perú.
- SANTY, L. (2015). *Actualidad gubernamental*, N°77- marzo. Perú.
- VENTO, J. y ZANABRIA, C. *¿Cómo hacer un proyecto de Investigación Científica?* – Seminario de Tesis I. Lima – Perú.
- Revista Peruana de Jurisprudencia. (2005). *Procedimiento administrativo- Doctrina y Jurisprudencia*. Volumen N°39.
- HUAPAYA, R. (2010) “Algunos temas puntuales en relación a la regulación normativa del proceso contencioso-administrativo de ‘agravio o lesividad en la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo en el Perú”. En: *Revista Institucional* N° 9. Tomo I, Artículos y ensayos. Academia de la Magistratura del Perú, 1.a ed., Editorial Súper Gráfica E.I.R.L, Lima.

#### **6.4 Fuentes Electrónicas**

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/T-120-12.htm>.

<http://definicion.de/nulidad/#ixzz3qctaeGSq>.

<http://definicion.de/prescripcion/#ixzz3qcwXrkYR>

## **ANEXOS**

## 01. Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENCIONES	INDICADORES
<p><b><u>Problema General</u></b>            ¿En qué medida en la municipalidad distrital de Manás, se inaplica la nulidad de oficio en actos administrativos en el año 2015?</p>	<p><b><u>Objetivos General</u></b>            Determinar en qué medida en la municipalidad distrital de Manás se inaplica la nulidad de oficio en los actos administrativos año 2015.</p>	<p><b><u>Hipótesis General</u></b>            En la municipalidad distrital de Manás, se inaplica la nulidad de oficio en los actos administrativos en el año 2015.</p>	<p>(VI)   <b>NULIDAD DE OFICIO</b></p>	<p><b>X.1.</b> Validez del acto administrativo   <b>X.2.</b> Ineficacia de acto administrativo   <b>X.3.</b> Nulidad del acto administrativo</p>	<p><b>X.1.1.</b> Motivación  <b>X.1.2.</b> Objeto del acto  <b>X.1.3.</b> Finalidad del acto.   <b>X.2.1.</b> Contravención normativa.  <b>X.2.2.</b> Publicidad  <b>X.2.3.</b> Plazo   <b>X.3.1.</b> Contrario a la constitución.  <b>X.3.2.</b> Omisión de los requisitos de validez.  <b>X.3.3.</b> Contravención a las buenas costumbres.</p>
<p><b><u>Problemas Específicos:</u></b>            1. ¿En qué medida es eficaz un acto administrativo que esta viciada de nulidad?            1. ¿Cuál es el impedimento principal para aplicar la nulidad de oficio en el distrito de Manás?</p>	<p><b><u>Objetivos Específicos:</u></b>            ➤ Explicar si es eficaz un acto administrativo que esta viciada de nulidad.            ➤ Determinar cual es el impedimento principal para aplicar la nulidad de oficio en el distrito de Manás.</p>	<p><b><u>Hipótesis Específicos:</u></b>            1. En tanto no se declare la nulidad de un acto administrativo que esta viciada de nulidad, éste surte su eficacia jurídica.            2. El desconocimiento de la institucion jurídica es el impedimento principal para aplicar la nulidad de oficio en el distrito de Manás.</p>	<p>(VD)  <b>ACTO ADMINISTRATIVO</b></p>	<p><b>Y.1.</b> Seguridad jurídica.   <b>Y.2.</b> Norma positiva.</p>	<p><b>Y.1.1.</b> Agravio a la legalidad administrativa.  <b>Y.1.2.</b> Agravio al interés publico   <b>Y.2.1.</b> Ley 27584  <b>Y.2.2.</b> Ley 27444</p>



## INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS:

### ENCUESTA

**UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SANCHES CARRIÓN**  
**PROYECTO DE TESIS**  
**ENCUESTA**  
**INAPLICACIÓN DE LA NULIDAD DE OFICIO EN ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANÁS AÑO 2015**

**Instrucciones:** Estimado señor y señorita, lee cuidadosamente las preguntas y marque con una aspa (x) la escala que crea Institución: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

#### Escala valorativa.

SI	NO	Desconozco
1	2	3

Nº	Escala Valorativa	SI	NO	DESCONOZCO
1	¿Para que el acto administrativo sea válido es necesario que cumple con todos los requisitos señalados en la ley 27444?			
2	¿La nulidad de oficio de los actos administrativos produce efectos retroactivos?			
3	¿La nulidad de oficio del acto administrativo es declarada por el funcionario o servidor público?			
4	¿La nulidad de oficio del acto administrativo no se solicita por los usuarios por desconocimiento de esta institución jurídica?			
5	¿Con la validez del acto administrativo se produce su eficacia automática?			
6	¿ Los actos administrativos pueden ser nulos o anulables según sea el caso?.			
7	¿La declaratoria de nulidad de oficio es ineficaz en la municipalidad distrital de Manás?			
8	¿Sabe a qué está referida la nulidad de oficio de los actos administrativos?			
9	¿Conoce la constitución política del Perú?			
10	¿Conoce la ley del procedimiento administrativo general, Ley 27444?			
11	¿Alguna vez ha solicitado la nulidad de oficio de un acto administrativo?			
12	¿Estoy actualizado con la ley que regula el proceso contencioso administrativo general?			